

JUEVES

27

DICIEMBRE



AÑO

2012

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 249

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción:

Cáceres n.º 5: Expte. de dominio 225/2011. Pág. 2.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:

Cáceres: Extracto acuerdo de Pleno extraordinario de fecha 18/12/2012. Pág. 2.

- Ayuntamientos:

Cáceres: Exptes. de compensación. Pág. 3.

Talayuela: Procedimiento abierto. Licencia municipal. Págs. 3-4.

Casas de Miravete: Ordenanza. Págs. 4-6.

Cañamero: Ordenanzas. Págs. 6-28.

Carcaboso: Aprobación inicial Presupuesto General 2012 y Plantilla de Personal. Págs. 28-29.

Hernán Pérez: Licencia municipal. Pág. 29.

Salvaterra de Santiago: Presupuesto General 2012 y Plantilla de Personal. Pág. 30.

Malpartida de Cáceres: Ordenanzas. Págs. 31-36.

Gata: Delegaciones de la Alcaldía. Pág. 37.

Almoharín: Ordenanzas. Págs. 37-44.

El Torno: Procedimiento abierto. Complemento económico. Págs. 44-45.

Navalmoral de la Mata: Aprobación inicial del Presupuesto General 2013. Pág. 46.

Zarza la Mayor: Ordenanza. Págs. 47-48.

Alía: Aprobación inicial del Presupuesto General 2013. Pág. 48.

Brozas: Presupuesto General 2012 y Plantilla de Personal. Págs. 49-51.

Piedras Albas: Presupuesto General 2013 y Plantilla de Personal. Págs. 51-52.

Mirabel: Modificación ordenanzas. Aprobación inicial del expte. modificación de crédito. Pág. 52.

Rebollar: Aprobación inicial del expte. modificación de crédito. Págs. 52-53.

Navaconcejo: Aprobación inicial del expte. modificación de crédito. Pág. 53.

Valdeobispo: Procedimiento abierto. Pág. 53.

Tharssis (Huelva) entidad local autónoma: Notificación al interesado. Pág. 54.

- Mancomunidad de Aguas del Ayuela:

Alcuéscar: Presupuesto General 2013. Págs. 54-55.

- Mancomunidad Comarca de las Hurdes:

Vegas de Coria: Presupuesto General 2012 y Plantilla de Personal. Págs. 55-56.

- Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón:

Pozuelo de Zarcón: Expte. de modificación de créditos. Pág. 56.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente: Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**CÁCERES****EDICTO**

D.ª MARÍA CATALINA CORTÉS PAREDES, SECRETARIO/A DEL JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.5 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.º5 DE CÁCERES se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 0000225/2011 a instancia de D.ª FELICIDAD GÓMEZ GÓZALO Y D. VÍCTOR GÓMEZ GÓZALO representados por EL PROCURADOR DON CARLOS ALEJO LEÁL LÓPEZ, expediente de dominio de las siguientes fincas:

PRIMERO.- Finca Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 2 de Cáceres al folio 185 del Libro 170 de Cáceres, Tomo 658 general del Archivo, finca registral número 7.906, con la siguiente descripción URBANA: "Trozo de terreno, al sitio Peña Redonda en Cáceres, sobre la que se ha construido la siguiente obra Nueva.- CASA sita en Cáceres, señalada con el número cuatro de la Plaza de Italia, consta de dos plantas con viviendas a la derecha e izquierda, y una terraza que sirve de cubierta a la cochera, que tiene la fachada a La calle Diana mide una superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados; linda. - derecha entrando, o este, con solar de Florentino Ojalvo; Izquierda u oeste, con otro de Saturnino Ceballo; espalda o norte, con a cochera con entrada por a calle Diana", Resulta la descripción de las inscripciones 1ª y 2ª de la finca, que fueron practicadas con fechas catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres, y diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, respectivamente.

SEGUNDO: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad n° 2 de Cáceres al folio 60 del Libro 194 de Cáceres, Tomo 713 general del Archivo, finca registral número 9.309, con la siguiente descripción: "URBANA: Cochera en Cáceres, señalada con el número ocho de la calle Diana, la cual consta de un solo local o suelo firme, y mide una superficie, con gruesos muros de ciento un metros cuadrados. Linda.- derecha entrando, u oeste, con solar de Francisco Rojo; izquierda o este, con otro de Teófilo Arias Santos; espalda o sur, con la casa en la Plaza de Italia número cuatro. La terraza de esta casa número cuatro en Plaza de Italia, sirve de cubierta en la cochera descrita". Resulta su descripción de la inscripción 1ª de la finca que fue practicada con fecha diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a IGNORADOS HEREDEROS DE DÑA MARÍA GÓZALO OJALVO Y D. VÍCTOR GÓMEZ GUIO y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cáceres, a dieciocho de diciembre de dos mil doce.- El Secretario Judicial, María Catalina Cortés Paredes.

7551

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil doce.

Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla 2013 de la Excm. Diputación Provincial.

Aprobar el anexo de gastos de personal en relación a la disolución del Consorcio del SEPEI.

Aprobar el Acuerdo de integración del Consorcio del Servicio Provincial de Extinción de Incendios (SEPEI).

Aprobar la Addenda al Convenio de colaboración ente la Excm. Diputación de Cáceres y la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la realización del Plan de Restauración Hidrológico- Forestal y Protección de Cauces.

Aprobar la modificación e interpretación del Contrato mixto de redacción de proyecto, ejecución de obras y servicio de conservación ordinaria, denominado "Acondicionamiento Integral de la Red de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. Anualidades 2009-2016".

Aprobar el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y Carreteras 2013.

Aprobar el Programa de Inversiones 2013.

Aprobar el Plan Especial de Pedanías 2013.

Aprobar el Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos para el Ejercicio 2013 y sus Bases de Ejecución.

Cáceres a 18 de diciembre de 2012 EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

7545

CÁCERES**ANUNCIO DE EXPTE. DE COMPENSACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación en los términos establecidos en la citada disposición, se requiere a D. JULIÁN CRIADO MORENO (N.I.F.: 75989442H), o representantes legales, a efectos de notificar la Resolución del Expediente de Compensación número TSR-CTR-0188-2012. Dicho expediente se encuentra en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si transcurridos 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no compareciese el interesado o su representante en el expediente, éste se entenderá notificado a todos los efectos legales.

En Cáceres a 21 de diciembre de 2012.

7480

CÁCERES**ANUNCIO DE EXPTE. DE COMPENSACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación en los términos establecidos en la citada disposición, se requiere a D. ANTONIO VICENTE BENÍTEZ ALFARO (N.I.F.: 52264087Z), o representantes legales, a efectos de notificar la Resolución del Expediente de Compensación número TSR-CTR-0177-2012. Dicho expediente se encuentra en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si transcurridos 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no compareciese el interesado o su representante en el expediente, éste se entenderá notificado a todos los efectos legales.

En Cáceres a 21 de diciembre de 2012.

7478

TALAYUELA**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Por Decreto de la Alcaldía fecha 29 de noviembre de 2012, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que ha de regir el concurso para la enajenación del bien inmueble: Solar sito en la Ronda de Talayuela, número 44, de Santa María de las Lomas, (Rfa. Catastral 0822821TK8302S0001MT), con una superficie de 183,81 m²., lindando por derecha entrando con inmueble sito en la Ronda de Talayuela 42 de D.^a Emilia Jiménez Ojidos; por izquierda, con finca sita en la Ronda de Talayuela, 48 de D. Agustín Fernández Correas; fondo con solares números 08 y 11 sitios en la c/ José Antonio Majada, números 45 y 47; y frente, con calle de su situación. propiedad del Ayuntamiento de Talayuela..

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Talayuela

2.- Objeto del contrato.

Enajenación del solar sito en la Ronda de Talayuela, número 44, de Santa María de las Lomas, (Rfa. Catastral 0822821TK8302S0001MT), con una superficie de 183,81 m²., lindando por derecha entrando con inmueble sito en la Ronda de Talayuela 42 de D.^a Emilia Jiménez Ojidos; por izquierda, con finca sita en la Ronda de Talayuela, 48 de D. Agustín Fernández Correas; fondo con solares números 08 y 11 sitios en la c/ José Antonio Majada, números 45 y 47; y frente, con calle de su situación.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 1.136, libro 94 del Ayuntamiento de Talayuela, folio 32, finca 8440, inscripción 3^a

3.- Forma adjudicación: Procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación. Ver notas de ayuda

4.- Presupuesto base de licitación.

El precio base de licitación asciende a 4.595,00 €, más 965,00 € de IVA, lo que arroja un total de 5.560,00 €.

5.- Garantías:

" - Fianza provisional.- La garantía provisional será de 91,90 euros.

" - Fianza definitiva.- La garantía definitiva será del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Podrán prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento
- b) Localidad y código postal: Talayuela
- c) Teléfono: 927578234
- d) Fax: 927551548
- e) Perfil del contratante: www.talayuela.es
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince (15) días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 10ª Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Ayuntamiento de Talayuela

2.- Domicilio: Plaza Real, 1

3.- Localidad y código postal: Talayuela. C.P. 10310

8.- Apertura de ofertas.

" a) Entidad: Ayuntamiento de Talayuela

" b) Fecha: Décimo día hábil siguiente a que termine el plazo señalado para presentación de proposiciones en acto público, a las doce horas. Si coincidiera con sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

" c) Hora: A las doce horas.

9.- Criterios de adjudicación: Los establecidos en la cláusula 11ª.

10.- Gastos de anuncio. A cuenta del adjudicatario

Talayuela, 20 de diciembre de 2012 .- EL ALCALDE, Raúl Miranda Manzano.

7483

TALAYUELA

Anuncio

Por D.ª M.ª SOL VIZCAINO SÁNCHEZ se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de TIENDA DE COMPLEMENTOS Y LENCERÍA en el local sito en la C/. Manuel Más, 24, de Talayuela.

Lo que se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cáceres.

Talayuela, 20 de diciembre de 2012.- EL ALCALDE, Raúl Miranda Manzano.

7490

CASAS DE MIRAVETE

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casas de Miravete, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto integro se publica a continuación y que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la « TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

5. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana. 6. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinara en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicara la siguiente Tarifa:

En todas las categorías de calles

Por cada vivienda..... 40,00 €

Por cada cochera..... 20,00 €

Por cada local industrial o comercial..... 60,00 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año, y se prorratean por semestres naturales.

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 6. Declaración de ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuara semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veintiuno de junio de dos mil doce, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil trece, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Casas de Miravete, a 20 de diciembre de 2012.- EL ALCALDE, José García Serrano.

7484

CAÑAMERO**Edicto**

No viéndose producido reclamaciones, contra la aprobación inicial de adopto el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 04 de octubre de 2012

a) Que fue publicado en el BOP de Cáceres de fecha 31 de octubre de 2.012 y transcurrido el plazo de reclamaciones o alegaciones, mediante acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2.010, se eleva a definitivo dicha aprobación. Se eleva a definitiva el mismo, publicándose íntegramente el texto de dichas ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (BASURAS)**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la fijación del Impuesto de Eliminación de Residuos establecido por el Gobierno de Extremadura previstos en el artículo 27.b) y ss de la Ley 2/2012 de 28 de junio, el Ayuntamiento de CAÑAMERO, establece la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, a que se refiere el artículo 20. 4. s), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado por el Ayuntamiento.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. RESPONSABLES

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas para cada ejercicio, se pasarán al cobro en dos semestres naturales, por importe cada uno de ellos conforme a las tarifas que se indican:

- a. Viviendas de carácter familiar: 31 euros/semestre
- b. Bares, cafeterías, 53.00 euros /semestre
- c. Talleres y Bodegas, 53.00 euros semestre
- d. Supermercados, Hoteles, Restaurantes y similares 103.00 euros/semestre
- e. Otros Locales Comerciales Industriales 53 euros/semestre

Artículo 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

1. Gozarán de tarifa reducida de hasta el 50% de la tasa por recogida de basuras los pensionistas, que integrados en la unidad familiar, los ingresos anuales de la misma sean inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional, siendo imprescindible que para la tramitación de las solicitudes que el interesado acredite tal circunstancia mediante documento de revalorización de la pensión emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Asimismo se adjuntará a la solicitud fotocopia de un recibo, correspondiente al periodo para el que se solicita la bonificación.

2. Las familias numerosas, tendrán una reducción de hasta el 50%, en los mismos términos y condiciones anteriores.

3. Los desempleados de larga duración, que no cobren prestaciones, subsidios o ayudas en el ejercicio anterior, en las mismas condiciones y términos del apartado 1 y 2.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en el punto 1. de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, en los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose integro el semestre en que se produzca la misma.

3. El padrón anual de basura industrial se generará a partir de los datos existentes en la base de datos municipal en el momento del devengo.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. Tomando como base el ejercicio precedente, el Ayuntamiento confeccionará el padrón anual, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en Licencias de Aperturas, Actas de inspección, Declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.

2. Cuando se trate de actividades comerciales o industriales los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la solicitud de licencia de apertura, de la oportuna declaración de alta a efectos de tasa de recogida de basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios.

3. Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

4. En los casos de alta, la declaración será sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de recogida de basura.

5. Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

6. Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente.

7. En los casos de declaración de alta, que el día de comienzo de la prestación del servicio no coincida con el año natural, las cuotas correspondientes se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación.

8. Asimismo, y en el caso de bajas, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales, incluido aquel en que se produzca la baja correspondiente.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones

que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

2. La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 04 octubre de 2.012, entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el BOP y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Siendo condición para su otorgamiento:

- No cortar al paso de los vehículos y las personas, dejando espacio suficiente para ello.
- No cortar al uso público, las calles sin autorización municipal.
- Colocar los materiales, vallas o andamios, en la parte de la calle como máximo que ocupe la fachada del propietario del inmueble.

Artículo 3.-

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría

Artículo 4.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Ocupación Vía Pública con Escombros, materiales de construcción, vallas contenedores, mercancías, andamios, vallas y otras instalaciones análogas. 0.60 euros/m²/día

Una vez terminada la obra, sin retirar los escombros, materiales de construcción, andamios, vallas y otras instalaciones, a partir del tercer día. 6.00 €/m²/día

3. Normas de aplicación de las Tarifas.

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b) las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.

c) La tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de

reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia, en el modelo que se facilitará en el Ayuntamiento de Cañamero.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Si transcurrido tres días naturales desde la terminación de la obra o del plazo concedido para la ocupación de la vía pública, no se procediera por el interesado a la retirada del material, escombros andamios u otros. El Ayuntamiento comunicará esta situación para que se efectúe en el plazo máximo de tres días naturales y caso de no atender el requerimiento, se retirara por el Ayuntamiento, pasando el cargo correspondiente al coste de los trabajos a la persona física o jurídica titular de la Licencia.

Artículo 6. Obligaciones de pago

1. la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia

b) Tratándose de concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre que antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 04 de octubre de 2012

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS (TERRAZAS) TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, especificada en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas de la tasa será la siguiente:

	EUROS
	ANUAL
Por la colación de sillas y mesas en locales de negocio (terrace)	10.00/euros/m2/año
Otros conceptos ocupación (Tribun, Tablaos, Fiestas)	10.00€/m2/dia

En el caso de utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública se multiplicará por el coeficiente por 1.5 %, la cuantía que resulte de aplicación de la tarifa del apartado 2.A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

d) Para la aplicación de los conceptos de la Tarifa, las calles del Municipio se clasifican en una sola categoría.

En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles y se concederán para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, sin que se pueda prorratear.

Prorrogándose de forma automática, caso de no existir denuncia expresa, por cualquiera de las partes, hasta la solicitud de una nueva licencia, que deberá presentarse antes del día 15 de febrero del año siguiente al vencimiento de la concesión del año anterior.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia en el modelo que se les facilitará en el Ayuntamiento, aceptando los compromisos y obligaciones siguiente:

a) Formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Dejar un espacio suficiente en las aceras para que pasen las personas y en la calzada de la vía pública, espacio suficiente para que pase un vehículo a motor de cuatro ruedas (turismo), al menos y la superficie a ocupar, no podrá superar la anchura de la fachada del local, ni cortar el acceso a las viviendas o locales colindantes.

c) Si se observara cualquier incumplimiento en las condiciones de la licencia concedida, se notificará sin más al interesado, la retirada de la licencia dándole un plazo de diez días para que presente las alegaciones que considere oportunas.

Al mismo tiempo se le instruirá expediente sancionador por infracción a esta ordenanza.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de Enero hasta el día 15 del mes de Febrero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 04 de octubre de 2012.

ORDENANZA SOBRE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y DE LA CONSERVACIÓN DE FACHADAS Y TASA DEL MUNICIPIO DE CAÑAMERO.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1

La presente Ordenanza del Ayuntamiento de Cañamero, se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida dentro de la esfera de sus competencias a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Cañamero, establece la tasa por mantenimiento de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2

Y en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento de Cañamero en virtud de las cuales éste podrá intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la seguridad o salubridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada por tanto a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares todas las parcelas dentro del casco urbano de Cañamero, aun aquellas que por su reducida superficie no reúnan las condiciones de edificabilidad. Será aplicable también la presente ordenanza a fincas colindantes con parcelas urbanas.

Capítulo II.- De la limpieza de solares.

Artículo 4

El Alcalde de Cañamero dirigirá la policía urbana y rural y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 5

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos peligrosos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisores de enfermedades o producir malos olores, así como de todo tipo de materiales susceptibles de provocar o alimentar un incendio.

Artículo 6

1- Los propietarios de toda clase de terrenos de este Municipio de Cañamero, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, libres de residuos sólidos urbanos o escombros, estando obligados a realizar los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

2- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el que arroje desperdicios o basuras en los solares.

Artículo 7

1- El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanar y fijando un plazo para su ejecución.

2- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación de expediente sancionador, conforme con la legislación que le es de aplicación. En la resolución además se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Capítulo III.- Del vallado de solares.

Artículo 8

Teniendo en cuenta la tipología constructiva de Cañamero, el vallado de las fincas no será obligatorio. Pero en algunos casos y por cuestiones de seguridad, salubridad y ornato público, el Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios el vallado.

Artículo 9

1.- El vallado de solares se considerará obra menor y está sujeta a previa licencia y se ejecutará conforme con las siguientes características:

a.- Muro de cerramiento formado por bloques o elementos prefabricados de hormigón o tabicón de ladrillo (en cuyo caso deberá enlucirse exteriormente), o materiales análogos.

b.- La altura del cerramiento deberá ser de 2 metros, desde la rasante de la vía pública.

c.- El cerramiento deberá disponer de una puerta perfectamente colocada que permita tanto el acceso como el total cerramiento de cada solar

2.- El tipo de vallado anteriormente especificado, podrá sustituirse, previa autorización municipal, por otro vallado sobre muro sostenido sobre muro de 50 cm mínimo y una altura máxima de 2 metros, sin que se puedan utilizar telas tipo gallinero.

Capítulo IV.- Del ornato de las fachadas.

Artículo 10

Los propietarios de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, procediendo al adecentamiento y reparación de aquellas fachadas que se encuentren en condiciones inadecuadas. En todo caso, los propietarios de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deberán proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y el ornato público. La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco y no altere la estructura o el uso del edificio, constituirá obra de carácter menor, estando sujeta a licencia.

Artículo 11

A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ayuntamiento de oficio, o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar: Las obras necesarias para conservar o reponer en los inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación. Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, tales como la conservación y reforma de las fachadas. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de esta ordenanza.

Capítulo V.- Infracciones y sanciones.

Artículo 12

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para mantener los terrenos y las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y demás normativa de aplicación.

Artículo 13

La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 199 y siguientes de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura u otra normativa de aplicación.

Artículo 14

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, así como de las relativas a la restauración de fachadas, serán responsables los propietarios de los inmuebles y del incumplimiento de las órdenes de ejecución de la limpieza de terrenos y solares por razones de salubridad, higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 15

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.11) de la Ley 7/1985, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 16

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las precisiones en el Capítulo VI de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Capítulo VI.- Recursos.**Artículo 17**

Contra el acto o acuerdo administrativo que se le notifique y que ponga fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos a que ha lugar de acuerdo a lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano de Cañamero, que carezcan de vallado o de condiciones de salubridad y ornato

Artículo 19. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares sin vallar y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública, hasta tanto no se vallen o se adecuen a la normativa higiénica sanitaria.

Artículo 20. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 21. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 22. Cuota Tributaria

La cuota tributaria por los trabajos de limpieza que tuviera que efectuar el ayuntamiento, en sustitución del propietario, se fija de la siguiente manera:

- Por cada metro cuadrado de superficie del solar: 2.00 €.

Artículo 23. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de mantenimiento o limpieza del solar sin vallar o adecuado a lo previsto en los artículos anteriores.

Artículo 24. Normas de Gestión

La tasa se recaudará en el momento de terminar los trabajos de limpieza, y la obligación de pago nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

ARTICULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la entrada en vigor de la Ley 2/2012 del Gobierno de Extremadura, en lo que respeta al artículo 35.a) y 44.1, así como el RDLey 20/2012 de 13 de julio y Resolución del Ministerio de Economía y Administraciones Públicas de 2 de agosto de 2012, este Ayuntamiento establece LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E

INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 31 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.- CUANTÍA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

PISCINA MUNICIPAL

ENTRADAS	Días laborables/€	Domingos y festivos/€
Adultos mayores 14 años	2.50 €/día	3.00€/día
Niños hasta 14 años	1.50 €/día	2.00 €/día

ABONOS TEMPORADA BAÑOS EUROS

Mayores de 14 años	60/euros/mes
Menores de 14 años	40/euros
Familias Numerosas reducción	Del 20 %

ABONOS MENSUALES BAÑOS EUROS

Mayores de 14 años	35/euros/mes
Menores de 14 años	25/euros

Familias Numerosas reducción Del 20 %

PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA

Por hora de alquiler sin iluminación eléctrica	2.00 €
Por hora del alquiler con iluminación Eléctrica	3,00 €

3. Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el usuario permanezca en el recinto.

ARTICULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2012

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS DESDE LA VÍA PÚBLICA A LOS EDIFICIOS, LOCALES Y SOLARES Y DE LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, VADOS, CARGA, DESCARGA Y OTRAS ACTIVIDADES EN INTERÉS PARTICULAR.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de CAÑAMERO, establece la Tasa por entrada de vehículos desde la vía pública a los edificios, locales y solares y de las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga y otras actividades en interés particular, a que se refiere el artículo 20. 3. h), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías municipales, en los casos siguientes:

- a) Entradas de vehículos en edificios, solares, fábricas, talleres y en general, en inmuebles de cualquier destino, realizada a través de terrenos destinados al uso público, ya tengan licencia de vado permanente, laboral o nocturno.
- b) Reservas permanentes para actividades distintas del acceso a inmuebles.
- c) Reservas de carácter temporal para diversas actividades de comercio, construcción, servicios y suministros.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las entradas o reservas. Cuando se solicite licencia para la utilización o aprovechamiento, se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo el solicitante o la persona o entidad que represente. Si el aprovechamiento se realizara sin obtener licencia, se considera que tiene la condición de sujeto pasivo el propietario del inmueble o de la empresa que utilizara la entrada o reserva.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

Se tomará como base para determinar la cuota:

- a) En las entradas de vehículos, la longitud de la entrada y la capacidad del local al que da acceso.
- b) En las reservas de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público, la longitud del espacio reservado y la duración del uso.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

El importe de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CUOTA

1.1 Entrada de vehículos o carruajes en edificios o cocheras particulares, o aparcamientos individuales y vado 25 €/año

1.2 Reserva de espacio en la vía pública para el servicio de entidades o particulares:

Por cada reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos para aparcamientos, utilización privativa o prohibición de estacionamientos. Satisfarán al año 25 €, HASTA UN MAXIMO DE 3 METROS LINEALES.

1.3 Reserva de espacio en la vía pública para el servicio de titulares de actividad de hotel.

1 Por cada reserva de espacio en la vía pública concedida para la parada de vehículos y carga o descarga de equipajes en los hoteles, se satisfará, al año, por cada tramo de cinco metros lineales o fracción 60 €/año

2 El exceso de cinco metros lineales satisfará, además 30 € por metro lineal.

Artículo 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaran licencia para la utilización privativa o los aprovechamientos especiales referidos en esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. En los demás supuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

La tasa se devengará en el momento de solicitarse la licencia o de iniciarse el aprovechamiento, cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

En los aprovechamientos continuados, el devengo se producirá, respecto de la totalidad de la cuota, el primer día del año natural, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento.

Las cuotas serán irreductibles, salvo en los casos en que la declaración de alta en la prestación del servicio no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de semestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, la devolución de las cuotas a que tenga derecho el sujeto pasivo en los casos de baja en la prestación del servicio, deberá ser solicitada por éste, y se tramitará conforme a las normas que rigen la devolución de ingresos indebidos.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los interesados o usuarios que deseen obtener la licencia para cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza deberán solicitar en las oficinas del Ayuntamiento de Cañamero, en el modelo que se les facilitará, a la que acompañarán compromisos y aceptación de esta Ordenanza y de las normas siguientes:

- a) El pago se deberá efectuar dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la tasa.
- b) Caso de no atenderse el requerimiento, el Ayuntamiento de Cañamero, comunicará esta situación y procederá dentro de los treinta días siguiente a la revocación de la Licencia concedida, dando traslado de la baja y retirada de la placa.
- c) El interesado deberá retirar la placa en el plazo máximo de diez días naturales, contados desde el recibí de la comunicación.
- d) Si transcurrido el plazo del apartado anterior, el interesado no lo hiciera, el Ayuntamiento instruirá expediente sancionador y procederá a la retirada de la citada placa.

2. Concedida la licencia, la misma resolución por la que se resuelva el expediente. Se deberá abonar el importe o coste real de la placa así como la anualidad o parte proporcional en su caso.

3. Las cuotas de devengo periódico se consignarán en un Padrón que será elaborado anualmente por el Ayuntamiento, incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el ejercicio anterior, que permitirá la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer dentro del reglamentario periodo de cobranza.

3. Las licencias para realizar estos aprovechamientos se solicitarán por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañamero, acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal.

4. Una vez autorizado se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, que surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se presente la declaración.

5. Cuando se realicen aprovechamientos sin licencia o excediendo de lo autorizado, se practicarán de oficio las liquidaciones que correspondan y se impondrán las sanciones que procedan. El pago de la tasa no supone la adquisición del derecho a realizar el aprovechamiento, pudiendo la administración municipal adoptar las medidas que procedan para evitar la continuación de aquellos que no puedan ser autorizados por no cumplir las condiciones requeridas, si bien la actuación municipal en este sentido provocará la baja en matrícula.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los arts. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

2. La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 04 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.013, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE CAÑAMERO.**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Objeto**

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de la tenencia de animales de compañía [entendiendo como tales a perros y gatos, así como a otros igualmente considerados] y, especialmente, la de los potencialmente peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de CAÑAMERO y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animal de compañía o potencialmente peligrosos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

TÍTULO II. Animales de Compañía

ARTÍCULO 3. Definición

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura aquel que convive con el hombre, sin que éste persiga por ello fin de lucro

ARTÍCULO 4. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores

Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán identificarlos electrónicamente y censarlos en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento, o en su caso, un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de inscribir los perros en el Registro Canino de este Municipio, creado en el Título IV de la presente Ordenanza.

El poseedor de un animal tendrá la obligación de proporcionarle la alimentación adecuada a sus necesidades y desarrollo, así como mantenerlo en buenas condiciones higiénico- sanitarias y realizará cualquier tratamiento preventivo o curativo obligatorio.

Se tendrá la obligación de proporcionar una muerte indolora y rápida a todo animal en estado de agonía sin posibilidad de supervivencia. La obligación recaerá sobre el responsable del animal y su actuación será siempre llevada a cabo por personal veterinario.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido :

- Maltratar, torturar o infligir daños a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados o la muerte

- Abandonarlos o soltarlos para la práctica de la caza sin cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan tendientes a garantizar su supervivencia

- El uso de sistemas destinados a limitar o impedir su movilidad injustificadamente.

- Mantener a los animales en estado de desnutrición o sedientos, salvo que ello obedezca a prescripción facultativa

- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, atendiendo en todo caso a sus necesidades fisiológicas, etológicas, según raza y especie.

- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional, o para mantener los estándares raciales

- Obligarlos a trabajar o a producir de forma que se ponga en peligro su salud. Queda prohibido expresamente a los fotógrafos el uso ambulante de animales como reclamo, así como la utilización de cualquier tipo de producto o sustancia farmacológica para modificar el comportamiento de los animales que se utilicen para trabajo fotográfico.

- Suministrarles sustancias no permitidas con el objeto de aumentar su rendimiento o producción, o alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados o la muerte

- Enajenarlos, a título oneroso o gratuito, con destino a su sacrificio sin la oportuna diligencia sanitaria

- Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

- Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas y particulares, al objeto de su experimentación, sin la correspondiente autorización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la forma que se determine reglamentariamente y con el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente

- Venderlos a menores de dieciocho años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia

- Ejercer la venta ambulante de los animales fuera de los mercados ganaderos o ferias autorizadas.

- La posesión, exhibición, compraventa, cesión, circulación o cualquier otra forma de transmisión de especies protegidas por los convenios internacionales suscritos por España, sin los correspondientes permisos de importación expedidos por las autoridades designadas por el Gobierno de la Nación para el cumplimiento de lo expuesto en los citados convenios.

- Inculcarles la realización de pautas de comportamiento y aptitudes ajenas e impropias de su condición o que impliquen trato vejatorio

ARTÍCULO 5. Normas Comunes para todos los Animales de Compañía

Se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares; siempre y cuando la tenencia de estos animales no ocasione una situación de peligro o incomodidad a los vecinos, a los ciudadanos o a los propios animales.

Se prohíbe la estancia de animales en patios de comunidad de viviendas, terrazas, azoteas o espacios comunes de los inmuebles o en espacios abiertos a otras propiedades.

Los propietarios de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en las zonas y elementos comunes de los inmuebles. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios, sobre vehículos y/o en mobiliario urbano.

Queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, piscinas y otros establecimientos o lugares análogos, así como su traslado en medios de transporte públicos, estarán sometidos a la normativa sanitaria correspondiente. Asimismo queda prohibida la entrada en locales y espectáculos públicos.

De la misma manera, queda prohibido el acceso a los transportes públicos, salvo en aquellos que dispongan de lugares específicamente habilitados para su transporte.

Los conductores de taxis podrán aceptar llevar animales de compañía en su vehículo.

Los restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros en los que se consuman bebidas y comidas, podrán reservarse la admisión de animales de compañía. En caso de no admisión deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, en la forma que reglamentariamente se determine, el cual estará a disposición del órgano de la Comunidad Autónoma competente y de las autoridades locales sanitarias.

Los perros vagabundos, por no tener dueño conocido o por carecer de la debida identificación, así como los que estando identificados vayan solos por la vía pública, serán recogidos por los servicios municipales. La recogida será comunicada al propietario del animal si fuere identificado, y pasados DIEZ días desde la notificación o recogida en el caso de los no identificados, se procederá a su donación o sacrificio eutanásico. Los gastos de manutención correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

Todo sacrificio deberá hacerse bajo el control de un veterinario, de forma humanitaria y asegurando que el método empleado implique el mínimo sufrimiento así como la pérdida de conciencia inmediata, salvo en los casos de extrema necesidad o fuerza mayor debidamente justificados.

El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontraran en instalaciones inadecuadas. Asimismo, también podrá confiscar animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o perturbe de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos. Igualmente podrá tener lugar la confiscación de los animales en los casos en los que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales.

TÍTULO III. Animales Potencialmente Peligrosos

ARTÍCULO 6. Definición

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los Anexos I y II del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se Desarrolla la Ley 50/1999, los siguientes:

- Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

- También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

[De conformidad con la Ley 50/1999 los animales pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas]

ARTÍCULO 7. La Licencia Municipal

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de las normas autonómicas o estatales vigentes en la materia, requerirá la previa obtención de una Licencia Administrativa.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 8. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

La Licencia, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia del solicitante, o con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento.

De esta forma, el Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, de acuerdo con el tenor del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 9. Requisitos para la solicitud de la Licencia

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar previamente la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

ARTÍCULO 10. Validez de la Licencia

La Licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzca, al Alcalde.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

ARTÍCULO 11. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

Se crea en el Municipio de CAÑAMERO un Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos; en el que deben constar todos los animales incluidos en la definición del artículo 2 de la Ley 50/1999; es decir:

- Todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas

- Los animales pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal creado a través de la presente ordenanza dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar como mínimo, los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.

- Las características del animal que hagan posible su identificación.
- El lugar de residencia habitual del animal
- Especificación de si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Así mismo, los perros potencialmente peligrosos deberán figurar en el Censo Canino Municipal.

Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

ARTÍCULO 12. Identificación

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y, de acuerdo con cuanto señala el artículo 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tal identificación será por medio de "microchip" cuando se trate de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a tal especie.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Tenedores

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, deberán llevar, en lugares y espacios públicos, bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

- Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitación con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

- Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

- El traslado de un animal potencialmente peligroso a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro Municipal.

- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

ARTÍCULO 14. Infracciones y Sanciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, determinará la incoación del pertinente expediente sancionador.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.

- Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de Licencia.

- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

- Incumplir la obligación de identificar el animal.

- Omitir la inscripción en el Registro.

- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

- El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus Agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, que no se regulen como infracción grave o muy grave.

Las mencionadas infracciones serán sancionadas, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150.25 hasta 300.50 euros.

- Infracciones graves, desde 300.51 hasta 2404.05 euros.

- Infracciones muy graves, desde 2404.05 hasta 15025.30 euros.

Las infracciones graves y muy graves, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.

TÍTULO IV. CENSO CANINO MUNICIPAL

En el Municipio de Cañamero se crea un Censo Canino Municipal en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se dedique.

Todo perro, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento, o en su caso, un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

El perro deberá ser identificado por un veterinario colegiado autorizado que cumpla los requisitos establecidos por los órganos competentes. La identificación se realizará mediante:

- Tatuaje estandarizado.

- Identificación electrónica por microchip homologado

- o por cualquier medio expresamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

La identificación se completará mediante una placa identificativa en la que constarán el nombre del animal y los datos de la persona que sea propietaria del mismo.

Este censo canino estará a disposición de la autoridad regional competente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad de Extremadura.

Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación.

Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos para solicitar la licencia o licencias a que se refiere la presente Ordenanza es de TRES meses, a contar desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

B) Ordenanza y Reglamento Guardería Infantil aprobada inicialmente en sesión plenaria de 17 de agosto, cuyo acuerdo y texto íntegro se publicó en el BOP de la Provincia de Cáceres número 166 de fecha 28 agosto de 2012.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL DE CAÑAMERO

PREÁMBULO.

La guardería municipal es un centro de atención a la primera infancia cuya acción se halla en la intersección de dos caminos: el del sistema educativo, por el cual se trabaja según un proyecto educativo enmarcándose en la normativa fijada para los centros docentes no universitarios; y el de la conciliación de la vida laboral y familiar, configurándose como recurso de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia. La regulación del sistema educativo, como derecho básico y fundamental que recoge el art. 27 de la Constitución española, se articula básicamente a través de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo (BOE del 4) de Educación, las cuales consideran la educación como un derecho que obliga a los poderes públicos a promover acciones encaminadas a garantizar su ejercicio.

La educación infantil es objeto de tratamiento en la LOE como primera etapa del sistema educativo español, distribuido en dos ciclos y correspondiendo el primer ciclo a las edades de 0 a 3 años. En este ciclo se persiguen los objetivos de desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los menores. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria subrayando el compromiso de las administraciones públicas para satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los menores.

Según el art. 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación y la cultura.

Las Comunidades Autónomas tienen las competencias en materia de educación, y los Municipios pueden realizar tareas complementarias de conformidad con lo dispuesto en este artículo, lo que faculta al Ayuntamiento de Cañamero para la firma de un convenio que haga posible el mantenimiento de este servicio a los ciudadanos.

Este reglamento se elabora con la finalidad de regular un servicio que viene prestándose desde esta entidad desde hace varios años, y visto la demanda que suscita año tras año, hace preciso que existan unas normas objetivas y por todos conocidas que posibiliten la prestación con todas las garantías para usuarios y administración.

CAPÍTULO I: OBJETO, AMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Guardería Municipal de Cañamero.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación de este Reglamento será el de la Guardería mencionada en el artículo 1º.

Artículo 3.- La Guardería Infantil Municipal, cumple una triple función referidas al aspecto formativo, social y, en su caso, asistencial de los niños/as en ella atendidos/as.

Artículo 4.- Podrá solicitarse el ingreso en la guardería los niño/as menores de 3 años, y su baja se producirá a la finalización del curso escolar en el que cumplan la edad o por alguna de las causas señaladas en el artículo 25 del presente Reglamento.

En el momento de su ingreso, se abrirá al niño/a un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

CAPÍTULO II: DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Artículo 5.- La Guardería dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Cañamero y funcionalmente de la Primera Teniente de Alcalde, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

Artículo 6.- La responsable, y el Adjudicatario de la Gestión del Servicio, con la colaboración del Trabajadora Social tendrán las siguientes funciones:

1. La Tte de Alcalde Ostentará, la representación del Centro.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
3. Orientar y dirigir todas las actividades del centro.
4. Ejecutar los acuerdos adoptados por los Órganos del Ayuntamiento de Cañamero en el ámbito de su competencia.
5. Informar y recabar información de los padres, tutores o representantes legales de los niños/as, bien por propia iniciativa o cuando aquéllos lo soliciten. A estos efectos, por el Ayuntamiento se establecerá el correspondiente horario de atención.
6. Comunicar las Altas y Bajas de los niños/as que se produzcan en el Centro.

7. La Adjudicataria del Servicio Elaborara los programas de aprendizaje que se imparten en el Centro, que serán supervisados por la representante del Ayuntamiento.

8. Otras funciones que legal y reglamentariamente se le atribuyan.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDERÍA

Artículo 7.- Con carácter general la guardería permanecerá abierta de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 8,00 horas a 14.00, horas, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sea de carácter local, autonómico o nacional) y durante el mes de agosto.

Artículo 8.- La entrada de los/as niños/as en la guardería se realizará entre las 8,00, horas y las 9,00 horas. No obstante lo anterior, el personal adscrito al Centro podrá permitir la entrada en el mismo fuera de dicho margen.

Los/as niños/as podrán ser recogidos entre las 13,00 horas y las 14,00 horas.

El horario podrá ser modificado si por parte del Ayuntamiento se decidiera ampliar el horario, o reducirlo, por circunstancias especiales o estacionales y a petición individualizada de la madre o del padre, se podrá prestar el servicio por horas o días.

Artículo 9.- Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que estos autorizasen expresamente al personal adscrito al Centro que se realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada.

Artículo 10.- Cuando los niños/as estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que sea preciso. Para la debida alimentación de los/as lactantes, el personal adscrito habilitará la dependencia oportuna.

Artículo 11.- Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los/as menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por el personal adscrito al Centro supervisado por la Concejalía de Bienestar Social, siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

Artículo 12.- Los/as niños/as que serán distribuidos por unidades de edad, recibirán un aprendizaje que abarque materias como psicomotricidad, lenguaje, educación sensorial, social y de hábitos de acuerdo con las directrices marcadas por el Ayuntamiento de Cañamero y los programas elaborados por el personal adscrito al Centro.

Artículo 13.- Por el Adjudicatario en colaboración con el SSB, se establecerán las vías que se consideren más convenientes en orden a la realización de estudios de orientación para la detección de posibles minusvalías que serán puestos en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales.

Artículo 14.- Si en algún momento se decidiese prestar el servicio de comedor, la dieta alimenticia de los/as niños/as será elaborada por el personal del Centro, garantizando en todo caso una alimentación adecuada a las necesidades de la edad. Los menús semanales serán expuestos en el tablón de anuncios de la Guardería. Los lactantes, hasta que comiencen a comer purés o frutas, deberán traer las papillas y/o leches en polvo, especificando sus dosis.

Artículo 15.- En el caso de que se diesen las circunstancias descritas en el artículo anterior, podrá solicitarse al personal del Centro, siempre por prescripción facultativa, el establecimiento de un régimen especial de alimentación para alguno/a de los/as niños/as inscritos, deberá ser comunicado al centro antes de las 10,00 horas.

Por la Concejalía se estudiará la viabilidad de la solicitud y en su caso de no poder concederse se acordará la baja temporal o definitiva en la Guardería según que la causa que motivó la solicitud sea temporal o permanente.

Artículo 16.- No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles o fiebres altas. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro que, a su vez, lo pondrá, de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento.

Si los niños/as deben tomar alguna medicina, estas deben llevar en la caja: el nombre del niño/a, el horario y las dosis a administrar. Es imprescindible adjuntar la receta o prescripción médica, sin ella no se administrará ningún tratamiento.

Artículo 17.- Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

Artículo 18.- En caso de enfermedad de accidente sobrevenido en el centro, y tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas del centro de salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a. En el expediente personal de/la niño/a se hará constar en su caso el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma.

Todos/as los niños/as deberán estar debidamente vacunados.

Artículo 19.- Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un período superior a tres días, debida a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales al personal de aquél.

Artículo 20.- Los niños/as utilizarán ropa cómoda (sin tirantes, cinturones, petos, pantalones con botones, etc.) La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellidos. Los abrigos y cazadoras deben llevar un hiladillo en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

Los niños/as deberán traer una bata (sin preferencia de color) que se abotone por delante y con su nombre.

Si existiera comedor, los niños/as que se queden en el comedor, por higiene, necesitarán otra bata. En el centro se deberá disponer de ropa de repuesto completa e, igualmente, de los baberos necesarios para cada día.

Al inicio del curso cada niño deberá llevar una caja de toallitas higiénicas para su uso personal, que se repondrá a su término. Igualmente se traerán pañales de casa hasta que los niños/as dejen de usarlos. E igualmente, necesitan un vaso o biberón para el agua.

Artículo 21.- No se recomienda el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.), en la guardería. En cualquier caso, el centro no se responsabiliza de su extravío.

No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo. Las niñas que los deseen podrán sujetarse el pelo con gomas.

No se traerán juguetes de casa.

CAPÍTULO IV: CONVOCATORIA DE PLAZAS Y CUOTAS.

Artículo 22.- La Guardería Infantil está subvencionada con aportaciones de la Consejería de Igualdad y Empleo, y con carácter general, tendrán como máximo el siguiente número de plazas por grupo (ratio):

Entre 3 meses-1 año:

Entre 1-2 años:

Entre 2-3 años:

Será proporcional al número de solicitantes de cada grupo, hasta un máximo de VEINTISEIS PLAZAS, para 2.012 y siguientes.

El Centro de Educación Infantil de Cañamero desarrollará su actividad 11 meses del año, de septiembre (inicio del curso escolar) de un año a Julio del siguiente.

El centro permanecerá cerrado por vacaciones el mes de Agosto.

No existiendo servicio de comedor en la actualidad, los padres llevarán la comida de sus hijos, la cual se dispensará en el centro.

CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A). BAREMO DE SOLICITUDES

El Ayuntamiento de Cañamero pretende satisfacer las necesidades existentes en relación con este tipo de recursos. Así pues surge la necesidad de regular los aspectos procedimentales y el sistema de valoración por el que se determina el orden de prioridad en relación al ingreso.

Estableciendo los siguientes parámetros objetivamente puntuables:

1. Situación laboral de los padres o tutores legales.

a) Por cada una de las circunstancias que se recogen a continuación se otorgarán 15 puntos.

- Ambos padres o tutores legales o el progenitor responsable, en caso de familias monoparentales, trabajando a jornada completa.

- Uno de los padres o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente.

- Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.

b) Las mismas situaciones anteriores, pero que supongan dedicación a tiempo parcial y no preferentes, serán valoradas con 8 puntos.

c) Por cada una de las circunstancias que se recogen a continuación se otorgarán 10 puntos.

- Cuando uno de los progenitores esté en situación de búsqueda activa de empleo y el otro se encuentre en cualquiera de las tres situaciones recogidas en el apartado a) anterior.

- Padre y madre o tutor y tutora legal en situación de paro laboral por pérdida de empleo y ambos en situación de búsqueda activa de empleo.

d) Padre y madre o tutor y tutora legal en situación de paro laboral por pérdida de empleo: 5 puntos.
2. Ingresos familiares.

RENTA PER CÁPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR PUNTUACIÓN

De 0,00 € a 3.000,00 € 10 puntos

De 3.001,00 € a 5.000,00 € 9 puntos

De 5.001,00 € a 6.000,00 € 8 puntos

De 6.001,00 € a 7.000,00 € 7 puntos

De 7.001,00 € a 8.000,00 € 6 puntos

De 8.001,00 € a 9.000,00 € 5 puntos

De 9.001,00 € a 10.000,00 € 4 puntos

De 10.001,00 € a 12.000,00 € 3 puntos

De 12.001,00 € a 14.000,00 € 2 puntos

Más de 14.000,00 € 1 punto

3. Unidad familiar.

Se considerarán miembros de la unidad familiar susceptibles de ser computados para el cálculo de sus ingresos y de la renta "per. cápita", todos los integrantes de la unidad familiar: padre, madre, o representantes legales, solicitante, hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar, así como los ascendientes del padre y la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio, mediante certificación emitida desde el Ayuntamiento.

A los efectos marcados en esta normativa, se considerarán ingresos familiares netos los obtenidos por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, cualquiera que sea su procedencia

La renta per. cápita de la unidad familiar de convivencia se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares netos, entre el número de miembros de dicha unidad.

4. Otros conceptos susceptibles de valoración.

4.1. Por familia numerosa debidamente acreditada: 10 puntos.

4.2. Por la existencia en la unidad familiar de algún miembro con minusvalía física, psíquica o sensorial: de 1 a 3 puntos, de acuerdo a la siguiente tabla.

Entre el 33% y el 45%, 1 punto.

Desde el 46% hasta el 65%, 2 puntos.

Más del 65%, 3 puntos.

4.3. Por situaciones de estricto carácter social que suponen cargas familiares o económicas, no previstas en el baremo: hasta un máximo de 05 puntos.

Solo se valoraran situaciones de emergencia debidamente acreditadas por el SSB de la localidad.

4.4. Por tener hermano/as escolarizado/as en el centro, con independencia de su número: 5 puntos.

4.5. Por hermano/s solicitante/s en la misma convocatoria:

3 puntos. Esta puntuación no se otorgará cuando se tenga derecho a los puntos contemplados en el apartado anterior.

Podrán solicitar plaza para los niños y niñas cuyo nacimiento se prevea hasta el 31 de diciembre del año en el que se cursa la solicitud. Una vez comunicado el nacimiento del niño o niña al Ayuntamiento, su solicitud se incluirá en la lista que corresponda según baremo dependiendo de la fase en que se encuentre el proceso de selección.

B) SOLICITUDES PLAZOS . LISTAS DE ADMITIDOS Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Cañamero del 1 al 15 de junio, excepcionalmente para el Ejercicio 2010, las solicitudes se presentarán hasta el día 30 de septiembre de 2.010, debiendo ir acompañada de todos los documentos establecidos en la presente orden. Posteriormente se publicará una lista provisional de admitidos y lista de espera según grupo de edad, nunca se podrán adjudicar plazas superando los ratios establecidos. Siendo necesario estar empadronado en este Municipio para poder solicitar una plaza.

Dichas listas serán publicadas en el Ayuntamiento y en el Centro de Educación Infantil, no superando el mes desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes.

Se admitirán alegaciones en el plazo máximo de tres días desde la publicación de las listas provisionales.

Se publicaran las listas definitivas a finales del mes de julio o agosto.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, sin la cual no podrán ser valoradas y por tanto se entenderán como desestimadas.

-Copia compulsada del DNI de ambos progenitores

-Copia compulsada de sentencia de custodia del menor cuando proceda.

-Copia compulsada del Libro de familia.

-Certificado de Convivencia

-Copia compulsada de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar que tengan un trabajo remunerado por cuenta ajena.

-Copia compulsada de la última Declaración de la Renta o de las Declaraciones trimestrales de Rendimientos, de todos los miembros de la unidad familiar que sean trabajadores autónomos.

-En el caso de que ningún miembro de la unidad familiar esté obligado a realizar la Declaración de la Renta, deberá presentarse una declaración jurada por unidad familiar, en la que se especifiquen todos los ingresos obtenidos por cada uno de sus miembros, aportando los justificantes que procedan.

-Vida laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia, mayores de 18 años. Se podrá solicitar en el Teléfono 901.502.050 o por Internet.

-Certificado de pensiones de Seguridad Social (mensual actual y del año anterior) en el supuesto que proceda.

- En el caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar esté percibiendo algún tipo de prestación o subsidio de desempleo, deberán presentar certificado del INEM donde conste la cuantía mensual de dicha prestación o subsidio (mensual actual, y del último año)

- Cualquier otro documento acreditativo de las situaciones económicas, sociales o familiares susceptibles de valoración, de fecha actual y del año anterior (último periodo impositivo)

-En el caso de familias numerosas, copia compulsada del documento oficial que acredite el reconocimiento de familia numerosa.

-En el caso de niños/as con discapacidad igual o superior al 33%, la única documentación a presentar para la reserva de plaza junto con la solicitud será la copia compulsada del certificado de reconocimiento de discapacidad expedido por el organismo competente en determinar el grado de discapacidad.

En caso de acreditar enfermedad que incapacite para cuidados del menor: se presentara copias del Informe Médico de especialista que especifique dicha situación.

Artículo 23.- La admisión de la guardería se entiende por curso completo, que irá de septiembre a julio, e implicará la reserva de plaza para cursos posteriores, hasta la finalización del curso escolar, en que el/la menor cumpla 3 años. Asimismo implicará la obligación del pago de matrícula y mensualidades por curso completo.

Existe la posibilidad del cambio de horario contratado en julio y septiembre, siempre que se comunique con quince días de antelación; y haya plaza para realizar el cambio. La entrada en el mes de septiembre será escalonada y establecida por el personal de la guardería. No obstante en casos extraordinarios y de urgente necesidad, podrá acordarse la admisión de

un/a menor por un periodo inferior al curso escolar, o una vez iniciado el mismo, siempre y cuando, existan plazas vacantes.

Artículo 24.- Determinarán la baja de la Guardería, las siguientes causas:

1. El cumplimiento de la edad reglamentaria
2. La inadaptación para permanecer en el centro, que será apreciada por el personal del centro.
3. La comprobación de falsedad de datos o documentos aportados.
4. La inasistencia continuada no justificada al centro durante quince días.
5. La no aportación de la documentación exigida en el plazo indicado
6. La solicitud de padres o tutores debidamente justificada en los siguientes casos:
 - a) Cambio de domicilio.
 - b) Por prescripción facultativa
 - c) Cualquier otra causa debidamente justificada.

La Resolución por la que se resuelva la solicitud de baja de la Guardería será resuelta por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 25.- Podrá concederse, previa solicitud, reducción o exención total de la cuota en los casos de especial necesidad económica, a la vista de los documentos acreditativos que justifiquen tal necesidad y previo informe de los SSB.

CIRCUNSTANCIAS SOCIO-FAMILIARES DE GRAVE RIESGO.

Se consideran como circunstancias socio-familiares de grave riesgo las siguientes:

- A) Las que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del menor.
- B) Las que originen carencias o dificultades en la atención de necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar. Quedarán incluidos en este apartado los hijos/as de personas víctimas de violencia doméstica.

En los casos en que las circunstancias socio familiares ocasionen un grave riesgo para el/a niño/a, el acceso será directo previo informe de los Servicios Sociales

Artículo 26.- El pago de las cuotas será mensual y se abonará mediante domiciliación bancaria, en los primeros días del mes.

CAPÍTULO V: DE LA ASOCIACION DE PADRES.

Artículo 27.- La Asociación de Padres es el órgano de participación en la vida del Centro. Su constitución y funcionamiento se fomentará por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Sin perjuicio de lo que establezcan su propios Estatutos la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1º.- Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de servicios a sus hijos/as.

2º.- Colaborar con el personal del Centro en cuanto suponga una mejora de calidad de la educación y de la atención a sus hijos/as.

Para el desempeño de estas funciones, el Ayuntamiento prestará a la Asociación de Padres todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea requerida por los órganos de representación de la misma.

Artículo 29.- La Asociación de Padres podrá celebrar sus reuniones en los locales del Centro cuanto tenga por objeto sus fines propios y no perturbe el desarrollo normal de las actividades. A tal efecto, bastará la simple comunicación al personal del Centro de la convocatoria de reunión con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

Artículo 30.- Para garantizar una adecuada participación de los padres serán de aplicación general las siguientes normas:

1º.- La Asociación de Padres, podrá disfrutar de un local del Centro y del Equipamiento necesario. En todo caso, se dispondrá, al menos, del lugar y mobiliario para que pueda llevar a cabo las tareas necesarias en orden al cumplimiento de sus funciones.

2º.- La Asociación de Padres recibirá del Personal del Centro información necesaria referida a la gestión del Centro y a través de ella canalizará las peticiones o sugerencias que se dirijan a los órganos de la Consejería.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de aprobación de este reglamento fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación integra en el BOP de Cáceres, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL,**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de guardería municipal.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o Parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será el SIGUIENTE:

- a) Cuota Mensual por cada niño/niña: 70 euros.
- b) Cuota por la prestación del servicio parcial 3 euros por cada hora

ARTICULO 5. Bonificaciones. No hay.**ARTÍCULO 6. Cobro.**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. Debiéndose efectuar el ingreso de la tasa dentro de los diez días primeros del mes corriente.

Y los servicios parciales por horas, al terminar la prestación.

Las cantidades correspondientes se ingresarán al adjudicatario de la Gestión del Servicio en la forma que se determine de las previstas en la Ley.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicada en el BOP de Cáceres y seguirá hasta su modificación o derogación

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2012, y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOP de Cáceres, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

En consecuencia y a los efectos de su entrada en vigor y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril en la redacción dada por la Ley 53/2003 de 16 de diciembre, y 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo y 56 del RDL 781/86. Se hace público el texto íntegro de las mismas.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cañamero, 19 de diciembre de 2012.- EL ALCALDE, Carlos Bravo Gutierrez.

7488

CARCABOSO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el día 14 de diciembre de 2012, para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	177.677,69
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	235.730,23
4	Transferencias Corrientes.	436.900,04
5	Ingresos Patrimoniales.	27.050,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	877.357,96
CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	349.129,31
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	308.716,40
3	Gastos Financieros.	25.000,00
4	Transferencias Corrientes.	60.000,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	94.512,25

7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	40.000,00
	TOTAL GASTOS....	877.357,96

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

A) PERSONAL POLÍTICO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL

- Dedicación Exclusiva: Alcalde- Presidente (1.400,00 €, netos mensuales más dos pagas extraordinarias).
- Dedicación Exclusiva: Primer Teniente de Alcalde (1.000,00 €, netos mensuales mas dos pagas extraordinarias).

B) PERSONAL FUNCIONARIO

- Secretario-Interventor, grupo A/B, nivel 22.
- Funcionario Servicios Múltiples, grupo E, nivel 14.
- Auxiliar Administrativo, grupo C2, nivel 14

C) PERSONAL LABORAL

C2.- Laboral Eventual:

- 1 Encargado de agua e instalaciones deportivas.
- 1 Oficial de 1.º encargado de obras.
- 1 Oficial de 1ª de la construcción.
- 1 Auxiliar Administrativo.
- 1 Conserje Colegio Público.
- 1 Maestra de Adultos
- 2 Socorristas (temporada).
- 1 Taquillera piscina municipal (temporada).
- Resto de personal contratado temporalmente el cual no se relaciona por depender de cada programa o convenio suscrito.

Lo cual se expone al público, durante el plazo de 15 días hábiles, para que los interesados puedan presentar reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en los Art. 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Carcaboso a 17 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Jesús Alberto Cañedo Carpintero.

7430

HERNÁN PÉREZ

Edicto

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HERNÁN PÉREZ.

HACE SABER

Que D. Vidal Roncero Jorge, con C.I.F. 11.779.791-L con fecha 4 de diciembre de 2012, número 717, ha solicitado licencia de Actividad de: "AUTOSERVICIO AVENIDA", con domicilio a efectos de comunicaciones en C/. Hernán – Cortés, n.º 35 y con emplazamiento de la actividad en Avda. de la Constitución, núm 40-Bajo de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Hernán Pérez a 18 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Alfonso Beltrán Muñoz.

7510

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos.	85.204,50
2	Impuestos Indirectos.	6.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	183.955,00
4	Transferencias Corrientes.	242.700,00
5	Ingresos Patrimoniales.	30.100,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	69.500,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS...		617.459,50

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal.	232.700,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	219.890,00
3	Gastos Financieros.	4.500,00
4	Transferencias Corrientes.	16.790,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	124.079,50
7	Transferencias de Capital.	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	19.500,00
TOTAL GASTOS...		617.459,50

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: Un Secretario-Interventor. Grupo A1. Nivel 26. Agrupado con Ayuntamiento de Valdemorales (Cáceres).

Personal laboral:

Fijo: Un Alguacil.

Indefinido: Cinco auxiliares ayuda a domicilio.

Temporal: Cinco Operarios servicios varios. Un auxiliar de ayuda a domicilio. Un socorrista.

Un alto cargo con dedicación exclusiva: Alcaldesa-Presidenta.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Salvatierra de Santiago a 24 de Diciembre de 2012.- La Alcaldesa, Inmaculada Delgado Núñez.

MALPARTIDA DE CÁCERES

Anuncio

Queda elevado a definitivo el acuerdo provisional de modificación de tributos adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del 8 de noviembre de 2.012, al no haberse presentado ninguna reclamación al mismo, de conformidad a lo establecido por el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto modificado de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de estos tributos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Según lo preceptuado por el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el acuerdo definitivo y estas Ordenanzas Fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

A) IMPUESTOS

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 5.1. Tarifas

Artículo 5. Tarifas	2013
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,00 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,50 €
Motocicletas de más 125 hasta 250 c.c.	11,00 €
Motocicletas de más 250 hasta 500 c.c.	23,00 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	43,00 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	84,00 €

B) TASAS

TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 7. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa	Importe
- Domiciliaria	17,25 €
- Pensionistas	9,13 €
- Industrial	36,53 €
- Comunidad	133,92 €
- Ejidos	22,32 €

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES
Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**

Artículo 7. Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente ordenanza, serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
A) Asignación de sepulturas, nichos	
Título concesión perpetuidad (nicho viejo)	315,00 €
Título concesión perpetuidad (nicho nuevo)	692,00 €

Título concesión perpetuidad (columbario)	155,00 €
B) Asignación de terrenos para mausoleos o panteones	
C) Permisos de construcción de mausoleos o panteones	
D) Colocación de lápidas	62,00 €
E) Exhumaciones y traslados de restos	62,00 €
F) Inhumaciones	62,00 €
G) Registro de transmisiones	31,00 €
H) Conservación y limpieza (cuota anual):	
Por nicho	10,00 €
Por capilla	85,00 €
Por mausoleo	160,00 €

4.- TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN DE TRÁFICO

1.- TARIFAS:

Artículo 7.-

La cuota tributaria estará constituida por:

1.- Retirada de vehículo con grúa	100,00 €
2.- Desplazamiento de grúa sin retirada de vehículo	100,00 €
3.- Depósito de vehículo	6,00 €/día
4.- Corte del tráfico en vías públicas	
4.1.- De menos de 4 horas	30,00 €
4.2.- De más de 4 horas	50,00 €/día

Artículo 8.-

Exenciones:

Se reconoce la exención de la tasa por el corte de tráfico en las vías públicas cuando sea solicitado por personas y/o asociaciones sin ánimo de lucro para actividades de voluntariado y similares.

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Concepto	Importe
Industria ambulante (mercado) 6 m ²	13,00 €
Industria ambulante (mercado) 6 m ² (al mes)	27,00 € ¹
	37,00 € ²
Resto de puestos por m ²	
- Hasta 10 m ²	20,00 €/día
- De 10 a 50 m ²	30,00 €/día
- Más de 50 m ²	35,00 €/día
Barras de bares	20,00 €/día
Tasa de feria (máximo 10 días)	
- Hasta 10 m ²	65,00 €
- De 10 a 50 m ²	100,00 €
- Más de 50 m ²	120,00 €
- Barra de bares	65,00 €

¹ Con domiciliación bancaria

² Sin domiciliación bancaria

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Superficie hasta 6 m²
Por cada m² adicional

300,00 €/año
20,00 € m²/año

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

1.1.- Tarifa general (dos vehículos en garaje y máximo de 3 metros lineales) 24,00 €/año

1.2.- Tarifa especial (más de dos vehículos en garaje y máximo de 3 metros lineales)

Por cada plaza de garaje 6,00 € + tarifa general

1.3.- Por cada metro lineal superior a los 3 metros lineales de la tarifa general 10,00 €/año

2.- RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ACCESOS VARIOS

2.1.- Por reserva de hasta 3 metros lineales 24,00 €/año

2.2.- Por cada metro lineal superior a tres 10,00 €/año

TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5.- La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

- Tarifa general: Por apertura de zanjaz y remoción de pavimentos y aceras en la vía pública 120,00 €
- Por cada metro lineal con ancho máximo de 0,5 metros y corte con radial 20,00 €+ Tarifa general

TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 6º. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) PISCINAS

1.- POR ENTRADA INDIVIDUAL DIARIA	
- LABORALES:	
ADULTOS	2,70 €
NIÑOS (HASTA 14 AÑOS, INCLUIDO)	1,20 €
- SÁBADOS Y FESTIVOS:	
ADULTOS	3,25 €
NIÑOS (HASTA 14 AÑOS, INCLUIDO)	1,50 €
2.- ABONO MENSUAL	
- INDIVIDUAL (MENOR O IGUAL A 18 AÑOS)	21,00 €
- INDIVIDUAL (MAYOR DE 18 AÑOS)	31,00 €
- FAMILIAR	46,00 € + 3,00 € POR CADA HIJO MENOR HASTA 18 AÑOS + 5,00 € POR CADA HIJO MAYOR DE 18 AÑOS HASTA LOS 25 AÑOS*
3.- ABONO TEMPORADA	
- INDIVIDUAL (MENOR O IGUAL A 18 AÑOS)	31,00 €
- INDIVIDUAL (MAYOR DE 18 AÑOS)	46,00 €
- FAMILIAR	72,00 € + 5,00 € POR CADA HIJO MENOR HASTA 18 AÑOS + 8,00 € POR CADA HIJO MAYOR DE 18 AÑOS HASTA LOS 25 AÑOS*
4.- ABONO DE 10 BAÑOS	
- INDIVIDUAL TODAS LAS EDADES	20,00 €

(*) En el cómputo de los hijos menores de 18 años se excluyen los menores de 1 año.

CONDICIONES:

1. De los abonos de 10 baños.- Válidos para toda la temporada y para cualquier día. No se aplican descuentos.
2. De los abonos.- Se aplicarán los siguientes descuentos en los abonos individuales y familiares:
 - 2.1 Reducción del 25% a poseedores del carnet joven.
 - 2.2 Reducción del 30% a pensionistas con ingresos inferiores al SMI.
 - 2.3 Reducción del 15% por discapacidad acreditada igual o superior al 33%.
 - 2.4 Reducción del 40% para abonos familiares cuyos ambos padres o tutores estén en situación de desempleo y no perciban subsidio ni prestación de ningún tipo.
 - 2.5 Los descuentos no son acumulables.
3. De los abonos familiares.- No se incluirán en el abono familiar los hijos mayores de 25 años. Estos estarán obligados a sacar abono individual. Bonificación del 10% a familias de más de cuatro miembros. En este bloque no se tendrán en cuenta los descuentos anteriores.
4. En los abonos familiares computan los hijos menores de 18 años para los abonos familiares.
5. Comprobación.-
 - 5.1 Para justificar el abono familiar es necesario presentar el libro de familia y el título de familia numerosa.
 - 5.2 Para aplicar los descuentos deberá presentarse el documento actualizado que acredite el derecho (carnet joven, libro de familia, pensionista, discapacitado, porcentaje de discapacidad, situación de desempleo, etc.)

B) PISTAS POLIDEPORTIVAS

Tipo de pista	Con luz natural/hora		Con luz artificial/hora		Abonos (10 horas)	
	Adultos	Hasta 14 años	Adultos	Hasta 14 años	Adultos	Hasta 14 años
Tenis con independencia del número de jugadores	2,20 €	1,20 €	3,50 €	2,10 €	16,80 €	8,40 €
Padel con independencia del número de jugadores, 1 hora y 30 minutos	6,50 €	3,70 €	8,20 €	5,20 €	55,00 € ⁽¹⁾	30,00 € ⁽²⁾
Pista Polideportiva Grande	8,60 €	5,40 €	12,50 €	8,50 €		
Pista Polideportiva Pequeña	7,60 €	4,40 €	11,00 €	6,20 €		
Polideportivo con independencia del número de jugadores			12,50 €	8,50 €		
Pista de petanca con independencia del número de jugadores	0,00 €	0,00 €				
Gimnasia de mantenimiento para mayores de 50 años	5,00 €/mes					
Alquiler de palas de padel y juego de petanca	1,00 €/hora					

(1) Abono adulto de socios de la Agrupación Deportiva Padel Malpartida 38,50 €

(2) Abono infantil de socios de la Agrupación Deportiva Padel Malpartida 21,00 €

C) CAMPO DE FÚTBOL

Tipo de campo	Con luz natural/hora		Con luz artificial/hora	
	Adultos	Hasta 14 años	Adultos	Hasta 14 años
Campo de fútbol 7	20,00 €	10,00 €	40,00 €	20,00 €
Campo de fútbol 11	25,00 €	15,00 €	50,00 €	30,00 €

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 6

Tarifas:

- Mesas y sillas (terrazas) en Plaza Mayor, plaza Nora y Av. Cervantes por metro cuadrado de superficie ocupada: 7,90 €

- Mesas y sillas (terrazas) en el resto de la localidad, por metro cuadrado de superficie ocupada: 5,80 €

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Materiales, escombros, vallas, andamios, mercancías y otros análogos por metro cuadrado y día:	
- Hasta 10,00 m ²	4,35 €
- De 10,01 m ² a 20,00 m ²	5,45 €
- De 20,01 m ² a 30,00 m ²	6,50 €

BONIFICACIONES: El 50 por 100 de la tarifa por utilización de contenedores de obra para el acopio de los materiales.

TASA POR SACADA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN TERRENOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 6. Las tarifas a aplicar será la siguiente:

- Piedra labrada, por metro cúbico	32,20 €
- Piedra de mampostería, por metro cúbico	3,90 €
- Bloque de piedra, por metro cúbico	32,20 €
- Tierra normal o jabre, por metro cúbico	1,00 €/m ²

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 6. La cuota tributaria estará constituida por el baremo establecido en la siguiente tabla:

- Inferior a 363,00 €/mes.....	7,32 € + (núm. horas x 0,90 €)
- De 363,00 a 457,99 €/mes.....	11,51 € + (núm. horas x 1,19 €)
- De 458,00 a 619,99 €/mes.....	15,00 € + (núm. horas x 2,33 €)
- De 620,00 a 764,00 €/mes.....	20,68 € + (núm. horas x 3,47 €)
- Demas de 764,00 €/mes.....	27,58 € + (núm. horas x 4,66 €)

TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA

Artículo 6.

TARIFAS:

A) Pisos Tutelados:

- Estancia y pensión completa, por mes, 75% del importe de la pensión del sujeto pasivo, siempre que el 25 % restante sea mayor o igual a 90,15 €.

B) Centro de Día:

Estancia en el centro, en el horario que se establezca por el reglamento de régimen interno, incluidos los traslados desde y al domicilio en el ámbito de Malpartida de Cáceres, con exclusión de los traslados desde cualquier otro municipio, y las comidas correspondientes al horario de apertura.

1.- 40% del importe de los ingresos mensuales de la unidad familiar, con un mínimo de 300 € por mes y un máximo de 650 €. Se tendrán en cuenta los ingresos por pensiones o rendimientos del trabajo, así como aquellos otros extraordinarios sujetos al IRPF.

2.- Si los dos usuarios fueran matrimonio, o tuvieran relación análoga, y uno de los dos careciera de ingresos calculados en la forma descrita en el punto anterior, el 40% de los ingresos de la unidad familiar con un mínimo de 500 € por mes y máximo 1.200 euros.

3.- En el supuesto de usuarios con rentas mensuales por pensión y otros ingresos inferiores a 300 € por mes, la Dirección del Centro y la Trabajadora Social evaluarán los casos y propondrán al Ayuntamiento la cuota mensual a pagar por el servicio.

4.- Si el usuario ocupara una plaza municipal acreditada conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, la cuota tributaria se establece en 650€/mes.

5.- El importe de los servicios será incrementado, en su caso, con el IVA que corresponda.

C) Residencia de Mayores.

1. – Usuarios de plazas dependientes conveniadas con la Junta de Extremadura precios SEPAD

2. – Usuarios de plazas no conveniadas con la Junta de Extremadura,

Dependientes:

Grado 1	1.200,00 €/mes
Grado 2	1.300,00 €/mes
Grado 3	1.400,00 €/mes

D) Servicio de comedor:

Ingresos	Desayuno	Comida	Cena	Todo el comedor
Hasta 500,00 €/mes	1,05 €	4,70 €	3,60 €	9,35 €
De 500,01 € a 700,00 €/mes	1,20 €	5,20 €	4,00 €	10,30 €
De mas de 700,01 €/mes	1,30 €	5,70 €	4,30 €	11,30 €

E) Servicio de transporte

El traslado desde Cáceres al Centro de día en el servicio de transporte que contrate el Ayuntamiento a este fin se costeará íntegramente por los usuarios del servicio, prorrateando el importe mensual del contrato de servicio de transporte entre los usuarios de cada mes.

Este servicio de transporte podrá suprimirse por el Ayuntamiento cuando el número de usuarios demandantes del servicio sea inferior a ocho.

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 6. La cuota a pagar será la siguiente:

CONCEPTO	2013
Por cursos de escuela de música y aula de idiomas, infantil (hasta 14 años),	11,00 €/MES
Por cursos de escuela de música y aula de idiomas, adultos (mayores de 14 años),	14,00 €/MES
Por cursos de nuevas tecnologías y taller de creación artística, infantil (hasta 14 años)	15,00 €/MES
Por cursos de nuevas tecnologías y taller de creación artística, adulto (mayores de 14 años)	20,00 €/MES
Derechos de examen	0,00 €
Aula de adultos	0,00 €

TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE MALPARTIDA DE CÁCERES

Artículo 6.- Cuota tributaria y devengo

6.1. La cuota tributaria será fijada mensualmente, de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
1- Matrícula o reserva	51,50 €/curso
2- Cuota mensual básica, servicio 5 horas, según ingresos familiares brutos:	
Menos de 12.000 € brutos/año	74,50 €/mes
De 12.000 € a 21.000 € brutos/año	97,00 €/mes
De 21.000 a 32.000 € brutos/año	111,50 €/mes
Más de 32.000 € brutos/año	126,50 €/mes
3- Cada hora adicional	10,50 €/mes
4- Servicio de comedor	74,50 €/mes

Bonificaciones:

- En el caso de dos o más hijos matriculados, el segundo y sucesivos tendrán una bonificación en todos los conceptos del 30%.

- 40% de descuento en los apartados 1 y 2 para los padres o tutores que acrediten su condición de desempleados y no perciban prestación ni subsidio de ningún tipo, en la fecha de alta. En el caso de matrimonios o parejas de hecho deben de tener esta condición los dos miembros de la pareja. Esta bonificación dejará de aplicarse tan pronto desaparezca la circunstancia de desempleo de cualquiera de los padres o tutores.

Malpartida de Cáceres, a 26 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Alfredo Aguilera Alcántara.

GATA

Edicto

Por esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril y los artículos 43 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente, por Resolución del día 13 de diciembre de 2012, he acordado sobre delegaciones en los Concejales lo siguiente:

1.º Cesar como Segunda Teniente Alcalde, a D.ª María Cristina Pérez Manzano y Cesar como Tercer Teniente Alcalde a D. Raúl Cruz Tobajas.

2.º Nombrar como Segundo Teniente Alcalde, a D. Raúl Cruz Tobajas y nombrar como Tercer Teniente de Alcalde, a D.ª María Cristina Pérez Manzano.

3.º De acuerdo con lo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de fecha siete de julio de dos mil once, se acuerda dar traslado de la liberación parcial con la indemnización correspondiente, a D. Raúl Cruz Tobajas, con una dedicación de veinte horas semanales, e importe reseñado en el acuerdo.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento arriba invocado.

GATA a 17 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Miguel Ángel García Cayetano.

7482

ALMOHARÍN

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2012, por el que se aprueba provisionalmente la imposición de la siguiente ordenanza:

" ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios, SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LOS COTOS DE CAZA Y PESCA.

Y la modificación de las siguientes ordenanzas en vigor:

" OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

" ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE SE DERIVA DE LA INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y / O UNIDADES MÓVILES INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA, A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO PRESTAN A SUS CLIENTES DETERMINADOS SERVICIOS Y OPERACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD BANCARIA.

Sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la ley 11/1999, 21 de abril. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la mencionada Ley y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el texto íntegro de la nueva Ordenanza y las modificaciones a las ordenanzas en vigor citadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios, SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LOS COTOS DE CAZA Y PESCA.

Artículo 1. Fundamento legal.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con lo dispuesto la disposición adicional primera, apartado 6.º, y disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 372 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y demás normas de general aplicación, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en la modalidad que grava el aprovechamiento de los cotos de caza, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y en las normas citadas.

Artículo 2. Hecho imponible.

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamiento. Para la determinación del concepto de coto privado de caza se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos del impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de la caza en el momento de devengarse el impuesto.

3.2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto.

Artículo 4. Base imponible.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético, determinado por la superficie del coto de caza en hectáreas.

Artículo 5. Cuota tributaria y tarifa.

5.1. La cuota tributaria del impuesto correspondiente a esta Ordenanza resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

CLASE DE COTO DE CAZA TARIFA POR HECTÁREA

Coto social local 0,00 euros/Ha.

Coto social no local 0,30 euros/Ha.

Coto privado de caza mayor cualquier categoría 1,40 euros/Ha.

5.2. Para la inclusión de los cotos de caza en los distintos conceptos incluidos en la anterior clasificación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura y legislación de desarrollo de la misma.

Artículo 6. Período impositivo y devengo.

6.1. El impuesto tiene carácter anual. El periodo impositivo se inicia el 1 de abril de un año determinado y termina el 31 de marzo del año siguiente, excepto en los casos de declaración de alta, en que abarcará desde la fecha de autorización administrativa de aprovechamiento cinegético hasta el final del periodo impositivo.

6.2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo. En los casos de declaración de alta, el devengo tendrá lugar el día que se produzca la primera autorización administrativa del aprovechamiento cinegético.

Artículo 7. Beneficios fiscales.

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las concretamente otorgadas por la ley que resulte de aplicación.

Artículo 8. Gestión, liquidación y recaudación.

8.1. Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración del Ayuntamiento de Almoharín, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza y pesca. En dicha declaración, que se sujetará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

8.2. Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos correspondientes, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

8.3. La gestión del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7 y 8 del T.R.L.R.H.L., así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

8.4. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12 y 13 del T.R.L.R.H.L. y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 9.. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la L.G.T. y la regulación correspondiente en el T.R.L.R.H.L. y la Ordenanza general.

Artículo 10.- Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

1. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2012, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

2.º.- La exposición pública del expediente, con inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre, por término de treinta días, para información pública y audiencia de los interesados, al objeto de que se puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

3.º.- La elevación a definitivo del presente acuerdo si, finalizado el periodo de exposición pública, no se hubieran presentado reclamaciones.

4.º.- La publicación de la aprobación definitiva del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre.

5.º.- La entrada en vigor de las modificaciones a las que se refiere este expediente se producirá, tras la publicación anterior, con efectos a partir del día 1 de enero de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DERIVADO DE LA OCUPACION DE LOS TERRENOS DE USO PUBLICO PORMESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, quedando redactado como sigue:

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local derivado de la Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.- Cuota Tributaria, devengo, cobro de la tasa y otros deberes económicos.

4.1. Cuota Tributaria.

4.1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 100,00€. Por industria o establecimiento.

4.2. Otros deberes económicos.

a) El titular de la autorización administrativa, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

b) En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes -tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública y reponer el dominio público.

4.3. Devengo.

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos en las vías públicas, la tasa se devenga cuando se solicite la autorización o cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, si se procedió sin la oportuna licencia, siendo requisito imprescindible para el otorgamiento de la autorización haber efectuado el depósito previo de la tasa en la Recaudación Municipal. Dicho depósito se eleva a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

b) Tratándose de autorizaciones de aprovechamiento ya concedidos, incluidos en los padrones correspondientes, la tasa se devengará el 1 de enero de cada año.

4.4. Cobro de la tasa y de otros deberes económicos.

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de solicitar la correspondiente autorización. Este ingreso tendrá la consideración de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

b) Tratándose de autorizaciones de aprovechamientos ya concedidos y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, y dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 5.- Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual autorizado.

2. Las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, interesadas en la autorización de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del año natural siguiente a su presentación.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la AUTORIZACION.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE SE DERIVA DE LA INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y / O UNIDADES MÓVILES INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA, A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO PRESTAN A SUS CLIENTES DETERMINADOS SERVICIOS Y OPERACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD BANCARIA,

Se modifican los artículos 3 y 6, quedando redactado como sigue:

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, estén o no en línea de fachadas, anexos o no a establecimientos de crédito, siempre que su acceso desde la vía pública no esté impedido por ningún tipo de cerramiento. Así como aquellas casetas, unidades móviles o similares, a través de los cuales los establecimientos de crédito prestan a sus clientes determinados servicios y operaciones propias de la actividad bancaria, trasladando a la vía pública el desarrollo de dichos servicios que habrían de ser realizados en el interior de sus establecimientos. En virtud de lo establecido en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por el siguiente cuadro de tarifas. El importe se determinará teniendo en cuenta el valor que tendría en el mercado el aprovechamiento especial del terreno si éste no fuese dominio público. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa siguiente:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 600 euros por unidad de cajero y /o caseta o unidad móvil que utiliza dominio público y año.

Almoharín a diecinueve de diciembre de 2012.- El Alcalde, Antonio cano Cano..

7440

ALMOHARÍN

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Almoharín, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2012, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la siguiente ordenanza:

· ORDENANZA REGULADORA POR UTILIZACION TEMPORAL O ESPORADICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Y de la modificación de las siguientes ordenanzas en vigor:

· ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

· ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

· ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA, ESTANCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS PISOS TUTELADOS, RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE ALMOHARÍN.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la mencionada Ley y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el texto íntegro de la nueva Ordenanza y las modificaciones a las ordenanzas en vigor citadas.

· ORDENANZA REGULADORA POR UTILIZACION TEMPORAL O ESPORADICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización, para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro, u otros usos de interés social que así sean declarados por el Ayuntamiento; así como aquellas actividades docentes o de formación que sean impartidas por técnico@s y o monitores/as empadronad@s en la localidad y para alumno@s de la localidad.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales, para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será la siguiente:

Por día de utilización, cuando se cobre entrada para acceder el público.....30,00€

Por día de utilización, cuando NO se cobre entrada para acceder el público.....20,00€.

Además del abono de la tasa, deberán depositar un Aval que responda por los posibles daños ocasionados por la utilización de los citados locales.

Están exentos del pago de la tasa y del depósito del Aval, los eventos organizados por el propio Ayuntamiento, aunque la organización se haya delegado en Asociaciones o empresas, así como los actos oficiales protocolarios, y/o de actos de partidos políticos estén o no en campaña electoral y de las asociaciones de la localidad, cuando los locales sean utilizados para reuniones de su Junta Directiva, Asambleas de socios, Reuniones informativas, etc, no aquellas que se celebren para realizar conmemoraciones, festejos o actos lúdicos similares, que si deberán depositar Aval cuyo importe será fijado al igual que por la realización de actos con ánimo de lucro, por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, atendiendo a la entidad del evento a organizar.

La Fianza o Aval será devuelta una vez terminado el acto, y comprobado por los Servicios Municipales, el correcto funcionamiento de las instalaciones, y el estado de las mismas (limpieza, etc.) , sino fuera así, será incautada para el pago de los trabajos u utensilios que sean necesarios para la reparación o limpieza.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local, para la actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo, mínimo 8 días. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Junta de Gobierno o Concejal/a delegado/a podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la Junta de Gobierno o Concejal/a delegado/a se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 8. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

ARTÍCULO 9. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 10. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 11. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, que podrá delegar en el concejal competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o en Acuerdo de la Junta de Gobierno.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Todo tipo de impuestos o tributos.
- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 300, euros.
- Infracciones graves: hasta 150,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 75,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Se modifica la tarifa que figura en el artículo 4 de la ordenanza que queda redactado de la siguiente forma:

CONCEPTO	CUOTA 2013
Por cada vivienda, local y/o solar que contribuya en IBI y tenga alta en el servicio de agua	60,00€
Por cada local industrial o comercial.	80,00€.
Por cada local industrial o comercial calificado como menor.	50,00€.
Por cada local industrial o comercial calificado como menor con residencia del titular	90,00€.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

Se modifican el artículo 3 de la ordenanza que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º.- Cuantía

a) La cuantía de la tasa pública regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

CONCEPTO	CUOTA 2013
Matricula empadronado en la localidad	30,00€.
Matricula no empadronado en la localidad	50,00€.
Cuota Mensual empadronado en la localidad	30,00€.

Cuota Mensual empadronado en la localidad 50,00€.

b) Para poder acogerse a la cuota de empadronado, deberán estar a la fecha de realizar la matrícula empadronados en la localidad y permanecer en esta situación durante todo el curso; el padre, la madre, el tutor y la tutora en su caso y el alumno/a. No se admitirá que este alguno de los tres, sino todos.

Artículo 4.- Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) desde el momento de efectuar la matrícula.

b) Se llevará a cabo durante los 5 primeros días de cada mes.

c) Si un mes no va a asistir al centro y quiere conservar la plaza que estaba ocupando, deberá abonar la cuota mensual o perderá derecho a su plaza.

d) A no ser por causa MAYOR la obligación de pago será por la duración del curso es decir desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio del año siguiente, para ello el padre/madre o tutor/a, firmaran junto con la solicitud de la plaza compromiso escrito al respecto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA, ESTANCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS PISOS TUTELADOS, RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE ALMOHARIN.

Se modifica la tarifa que figura en el artículo 4 de la ordenanza que queda redactado de la siguiente forma:

CONCEPTO	Tarifa	Observaciones
Usuari@ CON autonomía con plaza subvencionada o incluida en convenio con la Junta de Extremadura.	75% pensión y extras, máximo 500,00€. Por mensualidad y/o extra.	PISOS TUTELADOS.
Usuari@ SIN autonomía con plaza subvencionada o incluida en convenio con la Junta de Extremadura.	75% pensión y extras, máximo 500,00€. Por mensualidad y/o extra	PISOS TUTELADOS.
Usuari@ CON autonomía ocupando plaza NO subvencionada o incluida en convenio con la Junta de Extremadura	770,00€. Mensuales	Nuevos ingresos: Meses no completos se prorratea por 30
Usuari@ SIN autonomía ocupando plaza NO subvencionada o incluida en convenio con la Junta de Extremadura.	1.065,00€. Mensuales	Nuevos Ingresos: Meses no completos se prorratea por 30
Usuari@ con discapacidad en viviendas tuteladas	75% del total de sus ingresos netos anuales excluidas las pagas extraordinarias.	No podrá superar la cuantía a aportar, el importe en vigor del modulo de concertación del servicio. (Art. 76 Decreto 151/2006 de 31 de diciembre)

Almoharín a diecinueve de diciembre de 2012.- El Alcalde, Antonio cano Cano.

7439

ELTORNO

ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15-12-2012, se aprobó la adjudicación provisional de la obra, equipamiento y gestión de la "RESIDENCIA CENTRO DE DÍA", en los términos siguientes:

1.- Entidad adjudicadora:

a). Organismo: Ayuntamiento de El Torno (Cáceres).

b). Dependencia que tramita el expte: Secretaría.

c). Número de expte.: 1/2012.

2.- Objeto del contrato:

- a). Tipo de contrato: Mixto.
- b). Descripción del objeto: Finalización de la construcción de la Residencia-Centro de Día, equipamiento y gestión.
- c). Lote: -
- d). B.O.P. y fecha de publicación del anuncio de licitación: N.º 214, de 06-11-2012.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a). Tramitación: Ordinaria.
- b). Procedimiento: Abierto.

4.- Tipo de licitación: 613.577,07 € , 128.851,18 € IVA.

5.- Adjudicación:

- a). Fecha: 15-12-2012..
- b). Contratista: RESIDENCIAS LA FLOR DEL CERESO S.L.U.
- c). Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: Tipo de licitación, a cargo del adjudicatario.

RESIDENCIA: Cuota de los usuarios:

Todas las plazas concertadas con el Gobierno de Extremadura a través del SEPAD u organismo similar, subvencionadas, se percibirá de los usuarios el 75% de los ingresos brutos totales.

a). DE PERSONAS VECINAS DE LA LOCALIDAD

- Plazas de dependientes: 1000,00 €/mes + IVA.
- Plazas de válidos: 650,00 €/mes + IVA.

b). RESTO DE USUARIOS:

- Plazas de dependientes: 1.200,00 €/mes + IVA.
- Plazas de válidos: 900,00 €/mes + IVA.

CENTRO DE DÍA: Precios por servicio y día, IVA excluido:

- Desayuno..... 1,00 €
- Comida..... 3,50 €
- Merienda..... 1,00 €
- Cena..... 3,50 €
- Lavado y planchado de ropa.... 12,00 €/ semana.

e). Plazo de adjudicación: 30 años.

El Torno a 19 de diciembre de 2012.- El Secretario Interventor, Fdo. Pedro Pérez Granado.

7485

EL TORNO

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15-12-2012, ha adoptado, entre otros el siguiente acuerdo:

Se acuerda por unanimidad el complemento económico por parte del Ayuntamiento de El Torno a todos los empleados públicos en los máximos legalmente permitidos, conforme a lo dispuesto en la moción, incluidos los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, en los mismos términos y condiciones señalados en el Art. 6.º del Decreto Ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado (DOE núm. 196 de 9-10-2012), surtiendo efectos desde el día de su aprobación, debiéndose proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

El Torno a 19 de diciembre de 2012.- El Secretario Interventor, Fdo. Pedro Pérez Granado.

7486

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

PRESUPUESTO GENERAL. EJERCICIO 2.013

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2.012, ha aprobado el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio de 2.013, con el siguiente resumen:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- IMPUESTOS DIRECTOS	4.440.000
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	75.000
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	1.804.800
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.201.000
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	52.100

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- ENAJENACION INVERSIONES	30.100
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.000

TOTAL	11.614.000
--------------	-------------------

GASTOS

1º.- CLASIFICACION ECONOMICA.-

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	5.559.100
2	GASTOS CORRIENTES	5.347.000
3	GASTOS FINANCIEROS	50.000
4	TRANSFER. CORRIENTES	367.900
6	INVERSIONES REALES	49.000
7	TRANSFER. CAPITAL	84.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	157.000
TOTAL		11.614.000

2º.- CLASIFICACION POR PROGRAMAS.-

G.FUNC.	DENOMINACION	IMPORTE
0	DEUDA PUBLICA	207.000
1	SERVICIOS PUBLICOS BASICOS	4.654.950
2	ACTUACIONES PROT. Y PROM. SOC.	1.892.250
3	PROD. B. PUBLICOS CARAC. PREF.	1.894.400
4	ACTUACIONES CARAC. ECONOM.	619.050
9	ACTUACIONES CARACT. GRAL	2.346.350
TOTAL		11.614.000

Lo que se pone en conocimiento del público durante el plazo de 15 días hábiles a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Si transcurrido dicho periodo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril.-

Navalmoral de la Mata a 19 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Rafael Mateos Yuste.

7476

ZARZALAMAYOR

Edicto

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2012, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Aguas durante el plazo en que ha estado expuesto al público, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de esta modificación los interesados podrán interponer, a partir del día siguiente al de la publicación del texto en el "Boletín Oficial de la Provincia", sin perjuicio de otros que consideren procedentes, los siguientes recursos:

1.- Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Pleno Municipal, órgano que dictó el acto de aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación de la disposición impugnada o de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, que se contarán, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Preceptos que se modifican:

"Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada por la presente Ordenanza, sin incluir el IVA, será la fijada en la siguiente tarifa, referida a un trimestre:

1.1. Viviendas, locales comerciales e industriales y otros:

CONCEPTO	IMPORTE TRIMESTRAL SIN IVA
Cuota fija de abastecimiento	9,6096 euros
Bloque 1 (de 1 a 10 metros cúbicos)	0,3114 euros /m3
Bloque 2 (de 11 a 25 metros cúbicos)	0,6657 euros /m3
Bloque 3 (de 26 a 60 metros cúbicos)	0,9878 euros /m3
Bloque 4 (más de 60 metros cúbicos)	1,6106 euros /m3
Fuera del casco urbano	1,7179 euros /m3

....

1.4. Trabajos realizados por la empresa concesionaria del servicio:

CONCEPTO	COSTE UNIDAD SIN IVA
Fianza por realización de obras para conexión al suministro	100,00 euros
Derechos de conexión a la red municipal	61,24 euros
Certificado conexión red distribución agua potable	2,11 euros
Venta contador individual de 15 mm. 115 W- W, Clase C	48,72 euros
Venta contador individual 20 mm. 190 1" - 1" Clase C	77,50 euros

Venta contador individual 25 mm. 260 Clase C	110,36 euros
Venta contador individual 30 mm. 260 Clase C	145,20 euros
Venta contador individual 40 mm. 300 Clase C	229,50 euros
Juego racores contador 15 mm.	2,90 euros
Juego racores contador 20 mm.	5,39 euros
Juego racores contador 25 mm.	8,73 euros
Juego racores contador 30 mm.	13,47 euros
Juego racores contador 40 mm.	14,95 euros
Instalación contador 15 mm., sin valvulería ni obra civil	61,77 euros
Instalación contador 20 mm., sin valvulería ni obra civil	92,01 euros
Instalación contador 25 mm., sin valvulería ni obra civil	138,35 euros
Instalación contador 30 mm., sin valvulería ni obra civil	175,55 euros
Instalación contador 40 mm., sin valvulería ni obra civil	260,60 euros
Desconexión y precintado de contador por baja	10,74 euros
Desconexión acometida de la red de distribución, sin obra civil	6,44 euros
Reconexión tras corte de suministro (Art. 39)	21,47 euros
Cofre para contador de 15 mm. con todas las válvulas. 250x300	106,01 euros
Cofre para contador de 20 mm. con todas las válvulas. 300x450	116,03 euros
Mano de obra oficial/hora	21,07 euros
Acometida ab. hasta válv. registro de 25 mm. diam ext sin obra civil	182,53 euros
Acometida ab. hasta válv. registro de 32 mm. diam ext sin obra civil	233,17 euros
Instalación cofre desde válv. registro (25) contador 15 mm., sin obra civil	183,93 euros
Instalación cofre desde válv. registro (32) contador 20 mm., sin obra civil	222,73 euros
Acondicionamiento acometida	21,47 euros
Derechos de enganche de acometidas de saneamiento	43,00 euros
Para otros trabajos no tipificados	s/ presupuesto

....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1989 y modificada por acuerdos posteriores adoptados en sesiones celebradas los días 14 de noviembre de 2001, 8 de octubre de 2003, 18 de octubre de 2005, 8 de noviembre de 2007, 12 de mayo y 9 de octubre de 2009, 6 de octubre de 2010, 13 de enero y 19 de octubre de 2012, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Zarza la Mayor, 19 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, María Esther Gutiérrez Morán.

7475

ALÍA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de carácter ordinario celebrada el día 19 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto general para el ejercicio económico 2013, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y Relación de Puesto de Trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L. puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Alía, a 19 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, Cristina Ramírez Rubio.

7532

BROZAS

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, que comprende la Plantilla y Catálogo de Personal y las Bases de Ejecución, se ha expuesto al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo, sin que se hayan presentado reclamaciones por lo que el mismo, se considera definitivamente aprobado.

El citado Presupuesto, de conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, resumido por capítulos es el siguiente:

I.- PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	EUROS
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.855.950
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.521.371
1	Gastos del Personal	797.341
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	607.880
3	Gastos financieros	18.600
4	Transferencias corrientes	97.550
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	380.779
6	Inversiones reales	323.077
7	Transferencias de capital	11.502
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	46.200
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	46.200
	TOTAL GASTOS	1.902.150

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	EUROS
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.902.149
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.637.548
1	Impuestos directos	451.000
2	Impuestos indirectos	50.500
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	451.996
4	Transferencias corrientes	634.052
5	Ingresos patrimoniales	50.000
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	264.602
6	Enajenación de inversiones reales	600
7	Transferencia de capital	264.001
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	1
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	1
	TOTAL INGRESOS	1.902.150

	Estado Gastos	Estado Ingresos
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	1.902.150,00 €	1.902.150,00 €

Igualmente se hace pública la Plantilla y el catálogo de Personal de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación en la misma sesión de aprobación del Presupuesto de fecha 16 de noviembre de 2012, todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

PLANTILLA Y CATALOGO.

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA.

I. CON HABILITACIÓN NACIONAL.

1.1. Secretario-Interventor. Grupo: A1-A2. Nº de plazas: UNA. C.D. 26. C.E. 16.704,24 € En propiedad.

II. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL.

2.2 Subescala Administrativo

- Administrativo. Grupo C-1. Nº Plazas: DOS. C.D. 22. C.E. 14.667,38 € En propiedad.
- Administrativo. Grupo C-1. Nº Plazas: UNA. C.D. 22. CE 7.099,54 € En propiedad.

III. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

3.4. Subescala servicios especiales.

a) Policía Local y sus auxiliares.

- Agentes de Policía Grupo C-1 Nº plazas: TRES. C.D. 20 C.E. 4.748,80 € 3 en propiedad, 1 en Comisión de Servicios
- Agente Documentación de Archivos y notificaciones. Grupo C-1 (2ª actividad de la Policía local) Nº plazas: 1 CD: 20 CE: 2.374,40 €. En propiedad

b) De Personal de Oficios.

- Encargado Potabilizadora. Grupo C2. Nº de plazas: UNA. C.D. 18. C.E. 6.128,64 € En propiedad.

B) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL.- NINGUNO.

C) PUESTOS DE TRABAJOS SUJETOS A LEGISLACIÓN LABORAL.

1.-PERSONAL LABORAL GENERAL.

A) Personal Laboral Fijo de Plantilla.

- Encargado de Recogida de basuras, limpieza y otros. Grup C2 Nº plazas: UNA. CD 14 CE 5.914,16 En propiedad.
- Obrero de Servicios Múltiples-conductor, Grup C2 Nº plazas: UNA. CD 14 CE 5.914,16 En propiedad.
- Encargada Biblioteca. Grup C Tiempo Parcial Nº plazas: UNA. CE 1.158,24 En propiedad.
- Encargado de cementerio y Servicios Múltiples. Grup C2 Nº plazas: UNA. CD 14 CE 5.914,16 En propiedad.
- Maestro de obras y Servicios Múltiples. Grup C2 Nº plazas: UNA. CD 14 CE 7.156,10 En propiedad.
- Obrero Servicios Múltiples. Grup C2 Nº plazas: UNA. CD 14 CE 5.914,16 En propiedad.

B) Personal Laboral eventual.

- Encargado de Personal CE 7.000 (libre designación) entre el Personal Laboral Fijo de Plantilla.

C) Personal Laboral Temporal.

- Socorristas. Nº de plazas: TRES. Temporada de verano (por obra o servicio).
- Encargado piscina Nº plazas: DOS. Temporada de verano (por obra o servicio)
- Auxiliar de Hogar Servicio Ayuda a domicilio. Nº de plazas: DOS. Puesto temporal(por un año), a tiempo parcial (por obra o servicio).
- Cuidadores Guardería Nº de plazas: 2. Puesto eventual temporal (1 año)
- Auxiliar Administrativo: DOS (1 año)

2.-PERSONAL LABORAL SUBVENCIONES FOMENTO DE EMPLEO.

- Personal de mantenimiento edificios e instalaciones, Nº de plazas: CINCO. Puesto temporal jornada parcial. Afectos Subvención Gobierno de Extremadura Decreto Fomento de Empleo de experiencia.

- Personal Auxiliar en Materia Deportiva y cultural, Nº de plazas UNA. Puesto temporal. Afectos Subvención Gobierno de Extremadura Decreto (Empleo de experiencia).
- Auxiliares de Hogar Servicio de Ayuda a domicilio Nº de plazas TRES. temporal a jornada parcial. Afectos Subvención Gobierno de Extremadura Decreto (Empleo de experiencia)
- Conserje Colegios, Nº de Plazas: UNA. Puesto temporal (por un año), a jornada completa (por obra o servicio) Afecto a Subvención Junta de Extremadura.
- Promotor Cultural. Nº Plazas UNA. Puesto Temporal (3 meses) Afecto a Subvención de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

De conformidad con el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la citada Plantilla y catálogo, el Presupuesto y las Bases de Ejecución del mismo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación definitiva en caso de no presentarse reclamaciones, o en caso contrario desde la publicación de posterior Edicto, y en su caso notificación personal a los interesados que presenten reclamaciones, en el caso de existir las mismas.

Brozas, a 20 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Antonio Moreno Pérez.

7516

PIEDRAS ALBAS

Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	57.011,03 euros
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	70.985,50 euros
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	3.860,00 euros
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	13.125,00 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	15.543,77 euros
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	160.525,30 euros

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	22.599,94 euros
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	1.300,00 euros
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	58.625,76 euros
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	59.530,60 euros
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	8.209,00 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	10.260,00 euros
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	160.525,30 euros

PLANTILLA DE PERSONAL**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

1. Con Habilitación Nacional:

-1 Secretario Interventor, plaza en acumulación. Grupo A1/A2.

2. Administración General:

-1 Auxiliares Administrativo, propiedad. Grupo C2.

B) PERSONAL LABORAL

1.- Temporal

- 1 Técnico de Contabilidad, contrato obra-servicio.

- 2 socorristas, contrato temporada estival.

- 2 Peones de Servicios Múltiples, contrato temporal para satisfacer necesidades puntuales.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Piedras Albas, a 19 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, Francisca Prieto Cano.

7513

MIRABEL

El Pleno del Ayuntamiento de Mirabel en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó aprobar la modificación de las ordenanzas de Cementerio y Vehículos de Tracción Mecánica, así como la imposición de impuesto de gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el acuerdo a información pública por tiempo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

En Mirabel, a 20 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Fernando Javier Grande Cano.

7534

MIRABEL

El Pleno del Ayuntamiento de Mirabel en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012 acordó inicialmente la modificación de crédito presupuestario para el ejercicio de 2012, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, plazo durante el cual, cualquier habitante del municipio o persona con intereses en el mismo, podrá examinar y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito presupuestario se considerará definitivamente aprobada si en tiempo y forma no se presenta ninguna reclamación u objeción a la misma.

En Mirabel, a 20 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Fernando Javier Grande Cano.

7533

REBOLLAR

El Pleno del Ayuntamiento de Rebollar en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2012, acordó inicialmente la modificación de crédito presupuestario para el ejercicio de 2012, y estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, plazo durante el cual, cualquier habitante del municipio o persona con intereses en el mismo, podrán examinar y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 169 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito presupuestario se considerará definitivamente aprobada si en tiempo y forma no se presenta ninguna reclamación u objeción a la misma.

En Rebollar a 21 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Félix Díaz Ramos.

7530

NAVACONCEJO

El Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó inicialmente la modificación de crédito presupuestario para el ejercicio de 2012, y estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, plazo durante el cual, cualquier habitante del municipio o persona con intereses en el mismo, podrán examinar y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 169 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito presupuestario se considerará definitivamente aprobada si en tiempo y forma no se presenta ninguna reclamación u objeción a la misma.

En Navaconcejo a 21 de diciembre de 2012.- El Alcalde, José Antonio Moreno Rama.

7529

VALDEOBISPO

Anuncio

Por ACUERDO DEL PLENO de fecha 05/11/2012, se adjudicó el contrato de gestión de la RESIDENCIA MUNICIPAL PARA PERSONAS MAYORES DE VALDEOBISPO, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento de Valdeobispo
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaria-Intervención
- c) Número de expediente.1/2012
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.valdeobispo.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Gestión indirecta del Servicio público mediante concesión administrativa
- b) Descripción. Gestion de la Residencia Municipal de Personas Mayores en Valdeobispo.
- c) CPV: 85311100-3 <<Servicio de bienestar Social proporcionados a ancianos>>.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación. BOE
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 9 de agosto de 2012.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Abierto

4. Presupuesto base de licitación.

Usuarios con autonomía: 715€/mes más el IVA vigente.

Usuarios en situación de dependencia: 1.100 €/mes más IVA vigente

Si se firmase el Convenio de colaboración, para los 5 Usuarios en situación de dependencia, con el SEPAD, el precio a abonar por el usuario será obligatoriamente el establecido en la ley de tasas y Precios públicos de la Junta de Extremadura, en vigor. El precio de esta plaza será la establecida en el pliego.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación.05/11/2012
- b) Fecha de formalización del contrato. 20/11/2012
- c) Contratista. Ana Setien Domínguez en nombre y representación de ALAMOS SERVICIOS ASISTENCIALES S.C
- d) Ventajas de la oferta adjudicataria. Mayor puntuación en los criterios establecidos en el pliego de cláusulas económicas administrativas.

En Valdeobispo, a 21 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Óscar Alcón Granado.

7540

THARSIS
(Entidad Local Autónoma)

Anuncio

De conformidad con lo preceptuado en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los actos administrativos dictados en los procedimientos que a continuación se describen, al no haber sido posible realizar la notificación de los mismos en su último domicilio conocido.

El presente párrafo comprende resolución de Contrato de Obras de Construcción de Pabellón Deportivo Municipal de Tharsis, por incumplimiento por el adjudicatario de la obra de lo establecido en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de, así como lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares previamente aceptado por ambas partes.

Expediente n.º 18/12. UTE PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL DE THARSIS, Avda. del Ambroz, 1, bajo derecha, CP. 10600 - Plasencia (Cáceres).

En Tharsis a 17 de diciembre de 2012.- El Presidente, Lorenzo Gómez Volante.

7508

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de la Mancomunidad de Aguas del Ayuela para el ejercicio 2013 conforme al siguiente resumen por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OPERACIONES CORRIENTE		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 €
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.600,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	88.150,31 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	400 €
OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	450,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS		91.600,31 €

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	10.500,00 €
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.600,00 €
3	GASTOS FINANCIEROS	250,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	71.650,31 €

OPERACIONES DE CAPITAL	
6 INVERSIONES REALES	2.600,00 €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS	91.600,31 €

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Alcuéscar, a 17 de diciembre de 2012 - El Presidente de la Mancomunidad de Aguas, David Valiente Gómez.
7359

MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES

VEGAS DE CORIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos.	0,00
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	526.882,44
4	Transferencias Corrientes.	491.936,07
5	Ingresos Patrimoniales.	1.500,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	25.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS...		1.045.318,51

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal.	289.365,23
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	718.515,12
3	Gastos Financieros.	15.451,24
4	Transferencias Corrientes.	3.500,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	6.500,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	11.986,92
TOTAL GASTOS...		1.045.318,51

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:				
Número	Plazas	Grupo	C.D.	Observaciones
1	Secretario Interventor	A/B	26	Vacante -En Acumulación

Personal Laboral:		
Denominación		Nº de plazas
- Director Centro de Documentación:		1 Plaza
- Auxiliar Administrativo:		1
- Trabajadoras Sociales:		3
- Mantenimiento de depuradoras:		4

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Vegas de Coria, a 10 de diciembre de 2012.- La Presidenta, Vanesa Martín Alonso.

7527

MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL ALAGÓN

POZUELO DE ZARZÓN

EDICTO

De conformidad con lo acordado por el PLENARIO de esta Mancomunidad, queda APROBADO DEFINITIVAMENTE el expediente de modificación de créditos nº 6/2012 siendo su detalle y resumen el que sigue:

PARTIDAS INSUFICIENTEMENTE DOTADAS EN EL PRESUPUESTO (Suplementos de crédito)

PARTIDA	CRÉDITO PRECISO
1.203-00	1.000,00
1.221.00	29.000,00
1.221-04	400,00
1.227-01	18,60
3.231-20	700,00
4.213-00	500,00
4.214-00	500,00
4.221-03	3.000,00
9.220-00	600,00
0.310-00	300,00
TOTAL	36.018,60

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS: (art. 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril):

1.- Del Remanente de Tesorería:	36.018,60
TOTAL:	36.018,60

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto reglamentario y con el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pozuelo de Zarzón, a 18 de diciembre de 2012.- El Presidente (ilegible).

7477